



## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2022.

### ASISTENTES:

**PRESIDENTE**

JUAN JESÚS MORENO GARCÍA

**PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL**

ALEJANDRA MARTÍNEZ GARCÍA  
DIEGO JESÚS BOLUDA BUENDÍA  
ANTONIA GABARRÓN ALENDÁ  
FRANCISCO JAVIER LLAMAZARES GONZÁLEZ  
ALICIA ZAPATA RUIZ  
VICENTE LÓPEZ RUBIO  
LAURA SALAS ORCAJADA  
PABLO PIÑERO GUTIÉRREZ  
MARIA DEL PILAR GIL NAVARRO  
PEDRO AURELIO LLAMAS JIMÉNEZ  
CANDELARIA NAVARRO FERNÁNDEZ

**PARTIDO POPULAR**

FRANCISCO PASTOR ARNAO  
DIEGO MELLADO RUIZ  
EMPERATRIZ GARCÍA ESPÍN  
MARÍA JUANA FÉREZ FERNÁNDEZ

**IZQUIERDA UNIDA – VERDES**

ANTONIO MORENO GIL

**SECRETARIO**

JOSÉ JUAN TOMÁS BAYONA

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Mula, siendo las **19:30 horas** del día **5 de abril de 2022**, se reunieron los señores que al margen se expresan, miembros de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno en primera convocatoria, asistidos por el Sr. Secretario General de la Corporación D. José Juan Tomás Bayona.

La presente sesión corresponde a la ordinaria del mes de **MARZO DE 2022**.

La Presidencia declara abierta y pública la sesión, previa comprobación por el señor Secretario del quorum de asistencia preciso para que pueda ser iniciada.

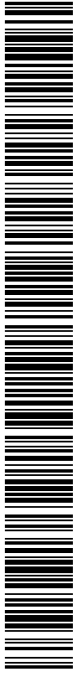
Previo al inicio de la sesión, la Presidencia excusa la ausencia de la Concejala María del Pilar Gil Navarro, por motivos de alumbramiento.

Seguidamente se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el ORDEN DEL DÍA, indicando que sólo se hacen constar las votaciones y resoluciones, pudiendo encontrar los debates y explicaciones en los enlaces adjuntos a cada punto. Así mismo, al pie de este documento, puede encontrar el vídeo completo original y su correspondiente resumen digital.

### **1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS MINUTAS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE 28 de FEBRERO Y 17 DE MARZO DE 2022.**

*Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/yNjUoRabEXE>*

El señor Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las minutas de las actas de las sesiones de fechas **28 de febrero y 17 de marzo de 2022**, cuyas minutas han sido previamente remitidas a los señores Concejales.



101471c791a17013a407e605b05d08m

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



No se produce ninguna observación y la **Presidencia las declara aprobadas con el acuerdo favorable de todos los asistentes.**

\*\*\*

## **2. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS DICTADAS DE 24 DE FEBRERO DE 2022 A 31 DE MARZO DE 2022**

Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/yNJuoRabEXE?t=47>

Se da cuenta de la relación de Resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejales Delegados, de **24 de febrero de 2022 a 31 de marzo de 2022**, estando los originales a disposición de los Concejales interesados en la Secretaria General de la Corporación.

\*\*\*

## **3. MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA BASURAS. GRAL/0848/2022**

Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/yNJuoRabEXE?t=77>

Vista la necesidad de ajustar a la nueva normativa vigente la actual Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de Residuos Sólidos Urbanos, que fue aprobada en 1989.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Municipales de Intervención y Tesorería, así como por el resto documentación obrante en el Expediente, **el Pleno por unanimidad de sus miembros acuerda:**

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, con el siguiente contenido literal:



101471c791a17013a407e605b05d08m

Documento firmado por: JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Cargo: Secretario General	Fecha/hora: 23/05/2022 13:13
--	------------------------------	---------------------------------



### Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa sobre recogida de basuras y residuos sólidos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

### Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

### Artículo 3. Sujeto Pasivo.

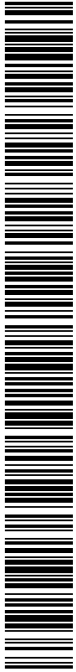
1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### Artículo 4. Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles del municipio donde se encuentren los inmuebles de los sujetos pasivos sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.



101471c791a17013a407e605b05d008m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



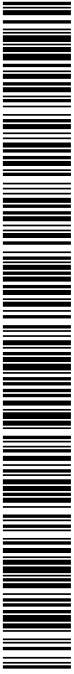
### Artículo 5. Base imponible.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras.

### Artículo 6. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas por el importe anual (en euros) siguiente:

TIPOS DE LOCALES	IMPORTE ANUAL, €
Viviendas, aparcamientos colectivos privados y locales cerrados o sin actividad	133,00
Locales destinados al comercio e industria, supermercados, farmacias, parafarmacias, centros sanitarios, residencias, clínicas veterinarias, mensajerías, ferreterías y suministros, autoescuelas, gasolineras y estaciones de servicio, talleres de reparación de vehículos y maquinaria agrícola, Chatarrerías y desguaces, academias, gestorías, gimnasios y despachos profesionales	
Con superficie igual o inferior a 200 metros cuadrados	201,00
Con superficie superior a 200 metros cuadrados e inferior o igual a 500 metros cuadrados	406,00
Con superficie superior a 500 metros cuadrados e inferior a 1.500 metros cuadrados	1674,00
Con superficie superior a 1.500 metros cuadrados	2510,00
Locales destinados a hostelería:	
Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de 2, 3, 4 y 5 estrellas	1005,00
Hoteles, hoteles-apartamentos, pensiones y hostales de 1 estrella	803,00
Casas rurales y hospederías	300,00
Locales destinados restauración, restaurantes, bares, café-bar con cocina y sin concina, café bar con música y sin música, pubs, teterías, heladerías, salones de celebraciones, pizzerías	535,02
Salones de juego, casinos, salas de bingo, juegos recreativos y demás locales de naturaleza análoga	1674,00
Locales destinados a discotecas, salas de baile, cines y espectáculos deportivos y taurinos	1005,00



101471c791a17013a407e605b05d008m



Centros escolares, escuelas infantiles, ludotecas, guarderías y similares	201,00
Locales destinados a organismos públicos	1273,02
Locales destinados a culto, locales destinados a asociaciones	201,00
Entidades financieras	2009,00

#### Artículo 7. Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados en situación de vulnerabilidad o exclusión social, previo informe de los Servicios Sociales Municipales.

#### Artículo 8. Bonificaciones.

Se establece una bonificación para empresas nuevas en el término municipal de Mula del 90% de la tasa que corresponda.

Esta bonificación sólo se mantendrá durante los dos primeros años de actividad, contados a partir del otorgamiento de licencia o inicio de la actividad, según corresponda. Esta bonificación tiene carácter rogado.

#### Artículo 9.

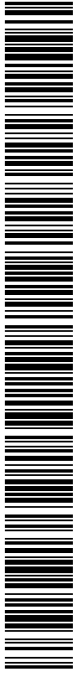
Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido, dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

#### Artículo 10.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las tarifas recogidas en esta Ordenanza serán actualizadas automáticamente, para ejercicios futuros, con la revisión del IPC regional mientras estas no tengan una nueva estructura o modificación de sus costes.



101471c791a17013a407e605b05d08m



## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza queda sin efecto la anterior Ordenanza 55 de la Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos de 1989 y sus posteriores modificaciones.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

### Segunda.

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de Julio de 2022 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

2º.- Derogar la ordenanza actualmente vigente de TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, en base a los plazos requeridos.

3º.- Disponer la apertura de un período de información pública por treinta días mediante la inserción de los correspondientes anuncios, transcurrido el cual si no se presentan alegaciones se entenderá aprobado definitivamente.

4º.- Dar cuenta a los Servicios Generales de Secretaría, Intervención y Tesorería para los efectos oportunos.

\*\*\*

## 4. MODIFICACIÓN ORDENANZA ICIO. GRAL/0746/2022

Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/yNJuoRabEXE?t=349>

Visto el estado actual del mercado de la energía en el que la electricidad ha fijado precios récord unido a la crisis energética que afecta a la mayoría de los países de la Unión Europea.

Considerando que una de las competencias de los entes locales es el medio ambiente conforme el artículo 25 de la Ley de Bases del Régimen Local.



101471c791a17013a407e605b05d08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



Considerando que apenas han existido hasta el día de la fecha, solicitudes de liquidaciones del ICIO para la instalación de placas solares sea para la producción de energía eléctrica o para agua caliente sanitaria.

Considerando que ante la situación del mercado energético actual es previsible que se incremente la demanda de instalación de placas solares fotovoltaicas, por lo que ante la práctica inexistencia de solicitudes de ejercicios pasados y la previsión de instalación de nuevas placas la aprobación de esta bonificación no supondrá merma en la recaudación municipal por sí misma.

Teniendo en cuenta el artículo 103.2 de la Ley reguladora de Haciendas Locales en su apartado b) prevee la bonificación en el ICIO de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Vistos los informes emitidos al respecto, **el Pleno con dieciséis votos a favor, de los Grupos Municipales Socialista y Popular, y una abstención, de Izquierda Unida, adopta el siguiente acuerdo:**

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras mediante la inclusión de un apartado tercero en el artículo 5 con el siguiente contenido:

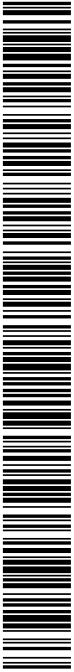
"5.3. El Ayuntamiento a través de resolución de la Alcaldía podrá conceder una bonificación del ICIO correspondiente al porcentaje que se detalla sobre la base imponible por la instalación de construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar en domicilios particulares o empresas.

- 80% para producción de energía eléctrica.
- 60% para producción de energía con el objeto de obtener agua caliente sanitaria.

La aplicación de esta bonificación esta condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente."

2º.- Disponer la apertura de un período de información pública por treinta días mediante la inserción de los correspondientes anuncios, transcurrido el cual si no se presentan alegaciones se entenderá

\*\*\*



101471c791a17013a407e605b05d08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



Ayuntamiento de Mula  
Secretaría General

Plaza del Ayuntamiento, 8 CP 30170  
T 968 63 75 10 – F 968 66 04 35  
www.mula.es

## **5. ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE AEAT Y FEMP EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO. GRAL/0754/2022**

Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/yNJuoRabEXE?t=1145>

Visto que la AEAT y la FEMP suscribieron el «Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de suministro de información de carácter tributario.»

Considerando que tal y como señala el propio texto del convenio este tiene por objeto establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales que se adhieran a éste, para el ejercicio de las funciones atribuidas a las mismas, en los supuestos en los que, como excepción al carácter reservado de los datos tributarios, conforme al ordenamiento jurídico, sea procedente dicha cesión, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.

Visto que el convenio referido supone profundizar en el deber de colaboración, cooperación y coordinación entre las Administraciones Públicas y el mismo es beneficioso para este Ayuntamiento.

Tras lo expuesto, **el Pleno, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente acuerdo:**

1º.- Acordar la adhesión de este Ayuntamiento al convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de suministro de información de carácter tributario, aceptándolo de forma incondicionada.

Facultar lo más amplio que en Derecho proceda a la Alcaldía-Presidencia para la firma del convenio y/o acto de adhesión.

2º.- Dar cuenta de este acuerdo a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para su conocimiento y efectos.

\*\*\*



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



101471c791a17013a407e605b05d08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13





Ayuntamiento de Mula  
Secretaría General

Plaza del Ayuntamiento, 8 CP 30170  
T 968 63 75 10 – F 968 66 04 35  
www.mula.es

## 6. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR. GRAL/0794/2022

Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/yNJuoRabEXE?t=1452>

Visto que se hace necesario regular las condiciones a que deberá sujetarse la publicidad instalada o efectuada en el dominio público municipal o perceptible desde el mismo, en sus aspectos sustantivo y procedimental, con el fin primordial de compatibilizar esta actividad con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano, medio ambiente y de la imagen de Mula y su término municipal.

A tal fin, se ha redactado una ordenanza que cumple con la normativa legal vigente y con la finalidad reguladora que se pretende.

Tras lo expuesto, **el Pleno, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente acuerdo:**

1º.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR, cuyo texto normativo es el siguiente:

### TÍTULO I. NORMAS GENERALES

#### Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a que deberá sujetarse la publicidad instalada o efectuada en el dominio público municipal o perceptible desde el mismo, en sus aspectos sustantivo y procedimental, con el fin primordial de compatibilizar esta actividad con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano, medio ambiente y de la imagen de Mula y su término municipal.

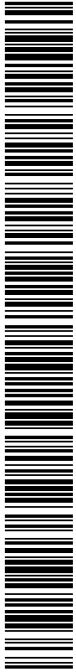
#### Artículo 2. Definición.

A efectos de esta ordenanza se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público el conocimiento de la existencia de una actividad política, sindical, asistencial, religiosa, cultural, profesional, deportiva, económica o de productos y servicios, o cualquier otra dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado.

#### Artículo 3. Actuaciones no sujetas

No están sujetas a esta ordenanza:

1. Las actividades que carezcan de naturaleza publicitaria de conformidad con lo dispuesto en la ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, cuando se efectúen en vía pública por entidades sin ánimo de lucro, partidos políticos y otras entidades vecinales y asociativas para informar, difundir y promocionar sus actos propios de carácter social, político, cultural, de participación ciudadana, de fomento de valores cívicos y conductas humanitarias, de concienciación y sensibilización social y similares.



101471c1791a17013a407e605b05d008m

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

Documento firmado por: JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Cargo: Secretario General	Fecha/hora: 23/05/2022 13:13
--	------------------------------	---------------------------------



2. Las actividades realizadas durante las campañas electorales se ajustarán a las disposiciones previstas en materia electoral.
3. La señalización de edificios y dotaciones en la vía pública, realizada por empresa concesionaria en cumplimiento de sus obligaciones.
4. La publicidad que se desarrolle en el interior de establecimientos comerciales o de servicios, así como los paneles informativos que se instalen en las obras en curso de ejecución, por aplicación del artículo 13, del Procedimiento del Plan, dentro de las normas urbanísticas y ordenanzas reguladoras del Plan General Municipal de Ordenación de Mula.
5. No está sujeta a esta ordenanza la instalación de publicidad en el transporte público.
6. La publicidad en taxis se regulará según ordenanza específica (Ordenanza fiscal reguladora del servicio de taxi en el municipio de mula, artículo 20).

#### Artículo 4. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe al término municipal de Mula y se concreta en todas las actividades publicitarias que se ejercen en el mismo y en las distintas modalidades que se regulan.

#### Artículo 5. Modalidades de publicidad

El mensaje publicitario podrá manifestarse a través de las siguientes modalidades:

- a. Publicidad Estática. Tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas.
- b. Publicidad Móvil. Aquella que sea autotransportada o remolcado su soporte por vehículo motor.
- c. Publicidad Aérea. Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con aviones, globos o dirigibles.
- d. Publicidad Impresa. Tendrá esta consideración la que se basa en el reparto de impresos en la vía pública de forma manual e individualizada.
- e. Publicidad Audiovisual. Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con el apoyo de instrumentos audiovisuales, mecánicos, eléctricos o electrónicos.

#### Artículo 6. Aspecto tributario

Todos los actos de instalación de elementos de publicidad exterior están sujetos a previa licencia municipal, autorización administrativa, título habilitante de naturaleza urbanística y al pago de las exacciones fiscales que estarán fijadas en la Ordenanza fiscal, con la excepción de las situadas en dominio público municipal sometidas al régimen de la Concesión, que estarán sujetas a lo dispuesto en sus correspondientes pliegos.

#### Artículo 7. Prohibiciones y limitaciones generales

No se permitirán actividades publicitarias de cualquier clase en los siguientes lugares:

- a. Sobre o desde los Bienes de Interés Cultural, ni es sus entornos de protección, de conformidad con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, salvo los que, con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de la dirección general



101471c791a17013a407e605b050c08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



competente en materia de patrimonio cultural.

b. En los bienes catalogados por su relevancia cultural recogidos por el Plan General Municipal de Ordenación y por el Plan Especial de Protección y Revitalización del Conjunto Histórico de Mula, en sus respectivos catálogos, salvo los que, con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos municipales competentes en materia de urbanismo y patrimonio cultural y que tengan por objeto la colocación de rótulos que pretendan difundir el carácter histórico artístico del edificio o las actividades culturales o de restauración que en el mismo se realicen.

c. Sobre o desde los templos, cementerios, estatuas, monumentos, fuentes, edificios, arbolado, plantas, parques y jardines públicos y recintos anejos destinados por el planeamiento urbanístico para equipamientos, dotaciones y servicios públicos, salvo los que, con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos competentes por la materia y que tengan por objeto la colocación de rótulos que pretendan difundir el carácter de los mismos.

d. En los lugares en que pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

e. En aquellas áreas o sectores que puedan impedir, dificultar o perturbar la contemplación de los edificios o conjuntos enumerados en los anteriores apartados a) y b).

f. Cuando su instalación perjudique las perspectivas urbanas y sobre las aceras de las parcelas ajardinadas destinadas por el planeamiento para parques y jardines.

g. Se prohíbe expresamente la fijación de publicidad o propaganda mediante carteles, pegatinas, etiquetas, proyecciones, vinilos y otros procedimientos similares y la realización de inscripciones o dibujos con motivos publicitarios, sobre paramentos de edificios e instalaciones, pavimentos, muros, monumentos, obras públicas, elementos del mobiliario urbano, arbolado, plantas, parques y jardines públicos, alumbrado, registros de instalaciones, elementos de señalización y seguridad vial, o de cualquier otro de servicio público, salvo en el caso de tratamientos integrales de paredes medianeras o en espacios habilitados al efecto.

h. Suspendidos sobre la calzada de las vías públicas.

i. Con elementos sustentados o apoyados en árboles, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, salvo lo previsto en la presente ordenanza.

j. En los edificios en los que se limiten las luces o vistas de los ocupantes de algún inmueble u ocasionen molestias a los vecinos, salvo autorización de los mismos o acuerdo de la comunidad de propietarios.

k. En edificios donde se incoe el expediente de declaración de ruina o se declare la misma.

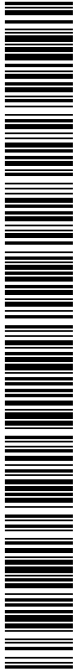
l. En aquellas zonas o espacios en los que disposiciones especiales lo prohíban de modo expreso.

m. Queda en todo caso prohibido el lanzamiento de propaganda gráfica en la vía pública.

n. No se autorizarán en ningún caso, aquellas actividades o instalaciones publicitarias que por su objeto, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

o. Tampoco se autorizarán:

- La colocación de rótulos, carteles o placas que por su forma, color, dibujo o inscripciones puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico, impidan su visibilidad o produzcan deslumbramientos a los conductores de vehículos. Tampoco se autorizarán mediante la utilización de las señales de circulación, señalización y seguridad vial, de los báculos y columnas de alumbrado



101471c791a17013a407e605b050c08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



público y de los rótulos viarios con esta finalidad.

- Los anuncios reflectantes.
- El reparto o entrega en vía pública de folletos, anuncios, pegatinas o cualquier otra clase de producto publicitario, incluido su colocación, suelto o sujeto, sobre cualquier vehículo a motor u objeto ubicado en vía pública, salvo en los supuestos de publicidad impresa prevista en la presente ordenanza.
- p. Queda prohibido el ejercicio de la actividad publicitaria que utilice a la persona humana con la única finalidad de ser soporte material del mensaje o instrumento de captación de atención.
- q. En general, cualquier acto de publicidad prohibido por la normativa sectorial o que no cumpla lo dispuesto en la misma.
- r. Se podrá disponer la retirada inmediata de forma cautelar, de la publicidad que vulnere los principios establecidos en la Ley General de Publicidad, con independencia de los procedimientos sancionadores y restantes actuaciones que tramiten los órganos competentes en materia de publicidad.

#### Artículo 8. Protección del entorno

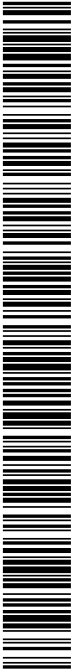
1. Cualquier actuación publicitaria deberá realizarse de forma que su impacto visual y ambiental sea mínimo. Por ello, no podrá producir daños en el entorno, ni será autorizable su alteración mediante podas o talas de arbolado, desplazamientos de tierras o escombros, o modificaciones de elementos arquitectónicos.
2. No se autorizarán en ningún caso, actuaciones publicitarias que produzcan distorsiones perjudiciales para el paisaje urbano o natural, ni las que por su ubicación o diseño puedan perjudicar o comprometer la adecuada visibilidad de los viandantes, del tráfico rodado y de su señalización. No se considerarán perjudicial, por su carácter de temporal y vinculación a la duración de las obras autorizadas, la instalación de soportes flexibles sobre estructuras de andamios, cuando se ajusten a las condiciones reglamentarias previstas y cuenten con la preceptiva licencia.
3. Se podrá exigir la utilización de materiales, técnicas o diseños específicos cuando los servicios técnicos municipales lo consideren necesario para lograr la debida integración de la actuación publicitaria en el ambiente urbano y para mantener la seguridad vial, tanto en la ejecución de la instalación como durante la vida útil de la misma.
4. La gestión de los residuos generados deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación. En cada uno de los documentos técnicos que acompañen a la presentación del título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente, se establecerán las medidas de reciclado y reutilización de los materiales.

## TÍTULO II. NORMAS TÉCNICAS. REQUISITOS Y LIMITACIONES PARTICULARES DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA

#### Artículo 9. Publicidad estática

Dentro de la publicidad estática se establecen las siguientes modalidades:

- Vallas publicitarias.
- Carteles.



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



- Banderolas y Pancartas.
- Rótulos.

#### Artículo 10. Vallas publicitarias

1. Se considerará valla publicitaria exterior aquella instalación de implantación estática compuesta de un cerco de forma preferentemente rectangular y susceptible de contener en su interior elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable.

2. Las dimensiones máximas no superarán los 3 metros de altura y 5 metros de longitud, sin incluir el marco perimetral, y fondo máximo de 0'30 metros, que podrá ampliarse hasta 0'50 metros cuando el procedimiento de iluminación sea interno o se trate de carteles con movimiento. En caso contrario los elementos de iluminación estarán colocados en el borde superior del marco y no deberán sobresalir más de 0'50 metros del plano de la cartelera. No se permitirá la agrupación vertical de carteles. La instalación de vallas publicitarias deberá respetar una separación de 2 metros a linderos y 15 metros a eje de caminos, calles, vías de servicio y, en general, cualquier tipo de vía por la que esté permitido el tráfico rodado y/o peatonal, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de las carreteras de ámbito estatal y autonómico.

3. Se considerarán soportes publicitarios tipo monoposte, las vallas publicitarias que cuentan con un solo poste de sustentación. En cualquier caso, se regirán por los mismos criterios que el resto de vallas publicitarias indicados en el apartado anterior.

4. Las superficies máximas previstas en este artículo para cada tipo de soporte se entenderán como superficie máxima por cada cara, en el caso que dichos soportes contengan publicidad a dos caras.

5. La estructura de sustentación y los marcos de los elementos publicitarios deben estar diseñados y contruidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma tal que queden garantizadas la seguridad pública, una adecuada resistencia a los elementos naturales y una digna presentación estética, quedando prohibida en todo momento, la utilización de tirantes como medio de sujeción de la estructura de sustentación del elemento.

6. En ningún caso podrán incorporarse elementos sonoros ni corpóreos a los soportes, ni formas o elementos que se asimilen a la señalización viaria y/o que puedan inducir confusión a los conductores.

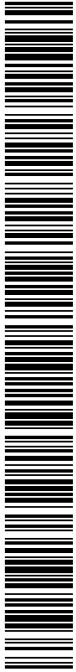
7. Las condiciones de iluminación para los soportes con iluminación serán las mismas que establece el Plan General Municipal de Ordenación Urbana para el alumbrado público (artículo 7 de las ordenanzas para las condiciones generales de urbanización), debiendo cumplir igualmente con las determinaciones establecidas en el RD 842/2002, de 2 de agosto, sobre Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y demás normativa sectorial aplicable.

#### Artículo 11. Vallas publicitarias en dominio público

Sólo se permitirá la instalación de vallas publicitarias en dominio público mediante régimen de concesión como consecuencia de concurso convocado por el Ayuntamiento y regulado por los pliegos de condiciones que se establezcan al efecto.

#### Artículo 12. Vallas publicitarias en dominio privado perceptibles desde la vía pública

No se permitirá su instalación en:



101471c1791a17013a407e605b050c08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



- Suelo Urbano, dentro del PEPRCH (Conjunto Histórico).
- Suelo Urbano, (1a) Residencial casco antiguo.
- Suelo Urbanizable especial.
- Suelo No Urbanizable.
- Sistemas generales.

Sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

1. Suelo urbanizable.

En el suelo urbanizable podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias o agrupaciones de éstas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de las carreteras de ámbito estatal y autonómico, y siempre que no representen una agresión del paisaje urbano o natural del entorno, con las siguientes condiciones:

- La superficie de una agrupación de vallas publicitarias no superará 30 metros cuadrados sin incluir el marco perimetral. Se considerará agrupación de vallas publicitarias a aquellas que estén próximas entre si un máximo de 0,50 metros.
- La longitud máxima de proyección del grupo de vallas publicitarias en planta será de 16 10 metros lineales sin incluir el marco perimetral.
- La altura del límite superior de las vallas publicitarias, medida desde la rasante del terreno sobre el que se instalen, no podrá sobrepasar 6 metros, sin perjuicio de las dimensiones establecidas en el artículo 11 de esta ordenanza.
- La distancia mínima entre vallas publicitarias, agrupaciones de vallas publicitarias y entre las primeras y las segundas no podrá ser inferior a 100 metros.

2. Suelo Urbano.

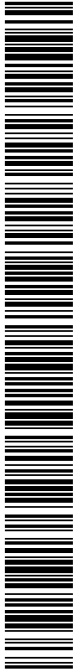
Estos elementos sólo podrán ubicarse en el suelo urbano destinado a residencial ensanche, residencial exterior, industrial ensanche e industrial exterior. Además, se limita su instalación a los siguientes lugares:

- Medianeras de edificios
- Solares
- Vallados de protección y andamios de obras
- a. Vallas publicitarias en medianeras de edificios.

1. Será susceptible de autorizar la instalación de vallas publicitarias en aquellas medianeras que surjan como consecuencia de derribos de edificaciones o por una menor altura del edificio colindante. En ambos casos deberá contar con la conformidad de los propietarios o comunidades respectivas.

2. Las fachadas ciegas de edificios de uso residencial existentes en el momento de la entrada en vigor de la ordenanza y que, por aplicación de las condiciones de planeamiento, se sitúan en la alineación oficial o colindan con terrenos no susceptibles de ser edificados, se asimilarán a las condiciones reguladas para las medianeras en el presente capítulo a los solos efectos de su adecuación y explotación publicitaria.

3. No se permitirán en aquellas medianeras que recaigan a edificio catalogado por el Plan General de Ordenación Urbana de Mula o por el Plan Especial de Protección y Revitalización del Conjunto Histórico de Mula.



101471c1791a17013a407e605b05d008m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



4. No serán autorizables las vallas publicitarias en aquellas medianeras, visibles desde la vía pública, que surjan por la construcción de edificaciones de nueva planta a las que se les haya exigido tratamiento de fachada.

5. No se autorizará la fijación de carteles o la ejecución de inscripciones directamente sobre muros y otros elementos similares, siendo necesaria en todo caso la utilización de soportes externos, y sus condiciones de implantación serán las mismas que para las vallas publicitarias en solares.

6. La vigencia de la licencia o autorización quedará limitada con carácter general a la obtención de licencia de obras de edificación en el solar o edificio al que recaiga la medianera donde se instale la valla publicitaria.

b. Vallas publicitarias en solares.

En los cerramientos de solares podrá concederse licencia para la instalación de vallas publicitarias, con las siguientes condiciones:

1. Se situarán en la alineación de los solares y sobre su cerramiento, no pudiendo sustituir a éste.

2. La altura máxima de la cartelera será de 6 metros, incluido el marco soporte, medidos desde la rasante de la calle, no permitiéndose vuelo alguno sobre la vía pública.

3. Podrán disponerse en grupos que no superen la dimensión longitud máxima establecida (10 metros).

4. La separación máxima entre unidades que conforman un grupo de vallas publicitarias será de 0'50 metros, debiendo tratarse la superficie existente entre éstas con un elemento ornamental; celosías, lamas u otros elementos de unión diseñados al efecto, sin que puedan, en ningún caso utilizarse como soporte de manifestaciones publicitarias.

5. La separación entre las vallas publicitarias y los edificios colindantes deberá ser como mínimo de 0'50 metros, debiendo tratarse ésta de igual forma que la separación entre las vallas. Si el edificio colindante estuviera catalogado como protegido la separación entre vallas y éste será igual a la altura de la valla. Cuando el edificio contiguo disponga de balcones por los que se pudiera acceder a través de la valla publicitaria, la distancia mínima de esta a aquel será de 2 metros.

6. La vigencia de la licencia quedará limitada con carácter general al comienzo de la edificación. No obstante, podrá concederse una prórroga de dicha licencia a petición del interesado siempre que para la ejecución de las obras que se acometan no fuere necesaria la modificación de la alineación que poseía el antiguo cerramiento del solar.

En el supuesto de que se pretendiera una instalación sobre el vallado de protección de obras, cuando este modifique la primitiva alineación del cerramiento del solar, será necesaria la petición y obtención de nueva licencia para la instalación de vallas publicitarias.

c. Vallas publicitarias en vallas de protección y andamios de obras.

1. Podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias sobre las vallas de protección de obras de nueva planta o rehabilitación integral de edificios, siempre que conlleven la desocupación total del inmueble en el curso de las obras, no pudiendo sustituir en ningún caso a las vallas de protección.

2. Las condiciones de implantación serán las mismas que para las vallas publicitarias en solares, no rigiendo en este caso la limitación por el uso establecido.

3. En andamios de obras y durante la ejecución de éstas, se podrá autorizar como proyecto especial, la instalación de pancartas (lonas publicitarias) con imágenes arquitectónicas o expresiones



101471c791a17013a407e605b050c08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



artísticas que tiendan a evitar el impacto de las mismas, permitiéndose destinar un máximo del 15% de su superficie a mensajes publicitarios.

Estos soportes publicitarios flexibles cubrirán la totalidad de la superficie del andamio, teniendo como limitación la altura del edificio y la longitud de la fachada.

#### Artículo 13. Carteles

1. Se considerarán carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina o cartón y otra materia de escasa consistencia y corta duración.

2. Se prohíbe toda fijación de carteles sobre edificios, muros, vallas de cerramiento o cualquier otro elemento visible desde la vía pública con excepción del mobiliario urbano que, contando con autorización municipal, admita superficie destinada a la instalación de esta modalidad publicitaria y en aquellos sitios indicados y diseñados especialmente para esta finalidad por el Ayuntamiento.

a. Medianeras de los edificios y en soportes de alumbrado público y otros elementos que cuenten con la autorización municipal durante las fiestas populares y en acontecimientos de interés ciudadano (programas de tipo cultural, deportivo u otros de singular importancia), así como para actuaciones de patrocinio. Su utilización, será igualmente autorizada durante las campañas electorales, ajustándose a las disposiciones previstas en la legislación electoral. En todo caso, los titulares de los elementos publicitarios vendrán obligados a retirarlos una vez concluido el periodo de autorización. De no hacerlo en el plazo de 30 días, lo harán los servicios municipales siguiendo el procedimiento de orden de ejecución.

b. En fachadas de edificios íntegramente comerciales, por motivo de ventas extraordinarias, podrán autorizarse excepcionalmente y por un periodo no superior a dos meses, que deberán ser retirados en un plazo máximo de 30 días, transcurridos los cuales lo harán los servicios municipales a costa del infractor.

c. En fachadas de museos o edificios públicos con salas de exposiciones por motivo de éstas podrán autorizarse su instalación con carácter excepcional por el periodo de duración de la exposición o evento en cuestión, que deberán ser retirados en un plazo máximo de 30 días, transcurridos los cuales lo harán los servicios municipales a costa del infractor.

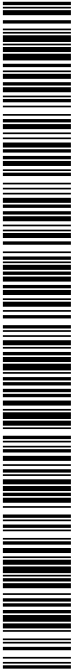
Estas instalaciones tendrán la solidez necesaria para garantizar la seguridad vial.

3. Las pancartas podrán autorizarse excepcionalmente, en aquellos lugares de la vía pública que se señalen durante periodos de elecciones, en fiestas populares y en acontecimientos de interés ciudadano. En estos casos serán de aplicación las siguientes normas:

a. En la solicitud de la licencia, se deberá expresar forma, dimensiones, materiales y contenido de la pancarta, el emplazamiento pretendido, la altura mínima sobre la calzada en que deba situarse y acompañar informe de técnico competente, visado o registrado por su colegio profesional, que justifique la estabilidad al viento de la sujeción y demás elementos de la pancarta.

b. Las pancartas habrán de colocarse de forma que no perturben la libre circulación de viandantes o vehículos, ni pueda ocasionar daños a las personas, a la vía pública o a los árboles o instalaciones existentes en la misma. En todo caso, la parte inferior de la pancarta no podrá situarse a menos de cinco metros de altura sobre la calzada.

c. Las pancartas deberán retirarse por los propios titulares de la licencia dentro de los 30 días siguientes a la terminación de la campaña electoral, de las fiestas populares o de los acontecimientos de interés ciudadano, en su caso. De no hacerlo, se retirarán por las brigadas municipales a costa de



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13





los titulares de la licencia.

#### Artículo 14. Rótulos

Se entiende por rótulos de identificación, los carteles fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela, vinilo o cualquier otra materia que asegure su larga duración que, situados en las fincas sobre las que tengan título legal suficiente, sirvan para indicar la denominación de las personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional o de servicios a las que se dedican, sin que en ningún caso, puedan tener otra finalidad publicitaria que la de la propia actividad.

Asimismo, tendrá la consideración de rótulos los carteles que se hallan protegidos de cualquier forma que asegure su conservación; entendiéndose que cumplen esta condición los que se fijen en lugares a propósito, con la debida protección, para su exposición durante quince días o periodo superior y los que hayan sido contratados o permanecieren expuestos por los mismos plazos y con similar protección.

También, los anuncios luminosos, iluminados y los proyectados en pantalla, fijos o móviles.

#### Artículo 15. Rótulos en dominio público

Sólo se permitirá la instalación de rótulos en dominio público mediante régimen de concesión como consecuencia de concurso convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento y regulado por los pliegos de condiciones que se establezcan al efecto, a excepción de las flechas publicitarias señaladoras de establecimientos.

1. Los anuncios luminosos podrán autorizarse excepcionalmente en aquellos lugares de la vía pública que se señalen durante las fiestas populares y en acontecimientos de interés ciudadano (programas de tipo cultural, deportivo u otros de singular importancia), así como para actuaciones de patrocinio. Su utilización, será igualmente autorizada durante las campañas electorales, ajustándose a las disposiciones previstas en la legislación electoral.

Los anuncios luminosos sólo podrán instalarse suspendidos en la vía pública como parte integrante del alumbrado de adorno de las calles.

Estas instalaciones tendrán la solidez necesaria para garantizar la seguridad vial.

Serán de aplicación las siguientes normas:

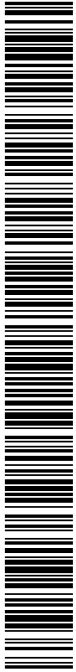
a. En la solicitud de licencia, se deberá expresar forma, dimensiones, materiales, contenido del luminoso y la altura mínima sobre la calzada en que deba situarse y acompañar informe de técnico competente, visado por su colegio profesional, que justifique la estabilidad al viento de la sujeción y demás elementos del luminoso.

A la solicitud se acompañará una simulación gráfica del luminoso y su integración en el adorno de las calles.

b. Los luminosos se colocarán de forma que no perturben la libre circulación de los viandantes o vehículos ni puedan ocasionar daños a las personas, a la vía pública o a los árboles existentes en la misma. En todo caso, la parte inferior del luminoso no podrá situarse a menos de 5 metros de altura sobre la calzada.

2. Flechas publicitarias señaladoras de establecimientos.

Su función es determinar la dirección de un establecimiento comercial e irán ancladas al suelo.



101471c1791a17013a407e605b050c08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



En la creatividad del diseño de la flecha, deberá aparecer el logo o marca identificativa de la empresa para que no pueda en ningún caso confundirse con la señalización viaria instalada en vía pública. Están destinadas para la señalización de establecimientos ubicados en la periferia de la población y tendrán las siguientes características:

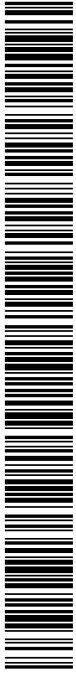
- Se ubicarán fuera del suelo clasificado como Urbano
- Serán soportes en forma de flecha realizada en acero galvanizado con una dimensión máxima de 10 metro de largo, por 0'30 metros de ancho. La serigrafía de los textos y logos tendrá una garantía de 5 años.
- La flecha indicativa irá clavada en el suelo mediante una o dos patas elaboradas con el mismo material.
- La altura máxima del soporte será de 1'50 metros.

#### Artículo 16. Rótulos en dominio privado perceptible desde la vía

La instalación de rótulos deberá acogerse a lo especificado por el Plan General Municipal de Ordenación Urbana, en el artículo 2 de las ordenanzas sobre condiciones estéticas, para anuncios y señales luminosas.

Sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

- Rótulos en locales de planta baja
  - Rótulos en locales de plantas superiores.
  - Rótulos en toldos, marquesinas y elementos eventuales de temporada.
  - Rótulos en muros, cercas y vallas.
  - Rótulos en espacios libres.
- a. Rótulos en locales de planta baja. Estos podrán clasificarse en:
- Adosados a fachada
  - En bandera
1. Los rótulos comerciales adosados deberán diseñarse de forma integrada dentro del límite material de la propia fachada del comercio o local al que corresponda, ajustándose, como criterio general, a la estructura de los huecos de la fachada y siendo necesario el uso de materiales que se integren en el propio entorno ambiental de la zona y en el valor arquitectónico del edificio.
2. Las condiciones de colocación de los rótulos (altura mínima, vuelo, tamaño, saliente, etc.) será lo establecido en las normas urbanísticas del PGMO.
- b. Rótulos en locales de plantas superiores
1. En edificios de uso exclusivo terciario comercial diseñados originariamente para ese fin, la instalación de rótulos adosados en paños ciegos de fachadas siempre que estén compuestos de letras sueltas, sin marcos de contorno y que no se sobrepongan a los huecos, antepechos de balcones y elementos arquitectónicos y ornamentales de la misma, y no podrán sobresalir más de 0'30 metros del plano en el que se sitúe. La rotulación será exclusiva del conjunto del inmueble para definir su componente terciaria, sin dispersión de mensajes publicitarios sobre sus fachadas.
2. En las fachadas ciegas o medianeras de los edificios de uso exclusivo terciario los rótulos adosados no podrán rebasar en sus dimensiones una tercera parte de la altura ni la mitad de la anchura del paramento visible, con un vuelo máximo de 0'30 metros del plano en el que se sitúen. La



101471c1791a17013a407e605b05d008m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



rotulación será exclusiva del conjunto del inmueble para definir su componente terciaria, sin dispersión de mensajes publicitarios sobre sus fachadas.

3. En fachadas de edificios de uso exclusivo terciario comercial, excepcionalmente, se permitirán rótulos en bandera con un saliente máximo de 1 metro desde la alineación de fachada, con una altura máxima del tercio del edificio y fondo máximo de 0'30 metros, quedando libre la planta baja. La rotulación será exclusiva del conjunto del inmueble para definir su componente terciaria, sin dispersión de mensajes publicitarios sobre su fachada.

4. En fachadas de edificios residenciales o mixtos, los rótulos deberán diseñarse de forma integrada dentro del límite material de la fachada del local/establecimiento donde se desarrolle la actividad, paralelos a la misma, utilizándose para tal fin los antepechos y dinteles de huecos de ventanas y paños ciegos de la fachada, balcones y pretilas.

Deberá evitarse la reiteración de una misma identificación, así como un número excesivo de rótulos, que pueda desvirtuar la estética de la fachada del establecimiento anunciado. A tales efectos, la distinta situación de rótulos de un establecimiento sobre dinteles, antepechos de huecos, balcones, paños ciegos de fachada y otros, es incompatible entre sí en una misma planta.

No deberán sobreponerse a los huecos y a los elementos arquitectónicos, decorativos y ornamentales de la fachada.

Sus dimensiones máximas no superarán los 0'60 metros de altura, 2 metros de longitud y 0'1 metros de espesor, y no podrán contar con iluminación.

c. Rótulos en toldos, marquesinas y elementos eventuales de temporada.

Sólo se admitirán rótulos o mensajes publicitarios en toldos y marquesinas cuando se encuentren incorporados a su propia configuración, no debiendo ser elementos independientes adosados o superpuestos.

#### Artículo 17. Publicidad aérea

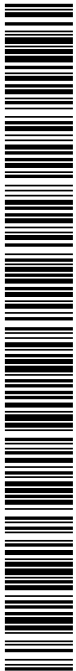
Será susceptible de utilizar publicidad aérea en las siguientes modalidades:

- Con aviones o dirigibles según la legislación vigente en la materia.
- Con globos aerostáticos o cautivos siempre que se ubiquen en el interior de solares de forma que los elementos de sustentación, así como el propio globo, no sobrepasen el perímetro de la finca.

#### Artículo 18. Publicidad impresa

Se autorizará el reparto de publicidad impresa en los siguientes casos:

- En periodo de elecciones, por motivo de fiestas populares y en acontecimientos de interés ciudadano.
- Cuando se realice por Entidades de interés social, cultural y sin ánimo de lucro.
- Cuando se efectúe en la entrada del local comercial, así como por Asociaciones de Comerciantes dentro de los límites territoriales de éstas.
- En todo caso, el titular o beneficiario del mensaje será responsable de mantener limpio el espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución de ésta.



101471c1791a17013a407e605b050c08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



### TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES DE LOS ACTOS DE PUBLICIDAD Y SU PROCEDIMIENTO. NORMAS GENERALES

#### Artículo 19. Procedimiento para la obtención de la licencia

1. Están sujetos a la previa licencia municipal, autorización administrativa o título habilitante de naturaleza urbanística, sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones que sean pertinentes con arreglo a la normativa aplicable, la ejecución de las instalaciones precisas para la realización de los actos de publicidad exterior y transmisión de mensajes publicitarios, cualquiera que sea el procedimiento utilizado para la transmisión y difusión de estos mensajes publicitarios, con independencia de la titularidad pública o privada de la instalación.

2. En todo caso, la administración local podrá exigir la adopción de medidas pertinentes en defensa del interés general o de las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben por disposiciones de carácter general.

3. La actuación publicitaria y la identificación de actividades y establecimientos quedan sujetas a la presentación del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística cuando:

a. se desarrollen mediante soportes con estructuras y materiales que puedan estar anclados al pavimento, instalados sobre fachadas, ser autoportantes o cualquier otra modalidad, así como cuando requieran por sus características técnicas y de seguridad, la redacción de documentación técnica.

b. se desarrollen en suelo de titularidad privada y uso público, debido a su incidencia y repercusión en el entorno urbano, al concurrir razones de interés general de acuerdo con lo previsto en el art. 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

c. se desarrollen en suelo de titularidad privada y uso privado, cuando por sus características técnicas y de seguridad, precisen de la redacción de documentación técnica.

Su tramitación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la esta ordenanza y con las determinaciones previstas en la ordenanza municipal reguladora de la intervención administrativa en la edificación y uso del suelo en atención al uso afectado y al ámbito de aplicación de dicha ordenanza, así como en la legislación urbanística aplicable.

4. Si la actuación publicitaria se realiza en suelo de titularidad pública, la autorización tendrá el carácter de autorización demanial especial, de conformidad con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. En el caso de que para su realización requieran la utilización de estructuras o soportes, deberán cumplirse las condiciones técnicas exigidas para los títulos habilitantes de naturaleza urbanística.

5. Si la actuación publicitaria se desarrolla en suelo de titularidad y uso privado y requiere la utilización de estructuras o soportes que no precisen la presentación de documentación técnica, será necesario suscribir una comunicación previa en materia de urbanismo.

6. Las siguientes instalaciones no requerirán la previa presentación de título habilitante de naturaleza urbanística:

a. Placas indicativas de dependencias públicas, centros de enseñanza, hospitales, clínicas, dispensarios, farmacias o instituciones benéficas o actividades profesionales, cuando cumplan las siguientes características:

- Colocadas sobre las puertas de acceso o junto a ellas.



101471c791a17013a407e605b05d08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



- Colocadas coplanares a la fachada.
- Con dimensiones máximas de 0,10 metros cuadrados de superficie y 0,05 metros de fondo.
- b. Anuncios colocados en las puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales, limitados a indicar horarios en que se hallan abiertos al público, precios de los artículos ofrecidos, los motivos de su cierre temporal, de traslado, liquidaciones o rebajas y otros similares, así como elementos de identificación mediante grabación, serigrafía o elemento transparente superpuesto.
- c. Los que se limiten a indicar la situación de venta o alquiler de un inmueble y razón, colocados en el mismo, con una superficie máxima de 0'50 metros cuadrados.

#### Artículo 20. Titularidad de la licencia

1. Podrán ser titulares de la licencia:
    - a. Las personas físicas o jurídicas, que realicen directamente las actividades comerciales, industriales o de servicio a que se refiere los elementos publicitarios.
    - b. Aquellas personas físicas o jurídicas que de forma habitual y profesional se dediquen a la actividad publicitaria y se encuentren incluidas en la matrícula correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas e inscrita en los Registros Públicos que procedieran.
  2. La titularidad de la licencia comporta:
    - a. La imputación de las responsabilidades de todo orden que se deriven de las instalaciones y de los mensajes publicitarios correspondientes.
    - b. La obligación del pago de los impuestos, precios públicos y cualesquiera otras cargas fiscales que graven las instalaciones o actos de publicidad.
    - c. El deber de conservar y mantener el material publicitario y su sustentación en perfectas condiciones de ornato, seguridad y decoro, realizando los trabajos de mantenimiento y limpieza, así como las obras de reparación que sean precisas para su adecuada conservación, incluso cuando se deriven de actos vandálicos o de pintadas sobre cualquier parte de la instalación publicitaria.
    - d. En la ejecución y montaje de las instalaciones se adoptarán cuantas medidas de precaución fueren necesarias al objeto de evitar riesgos a personas y cosas.
- Las autorizaciones o licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

#### Artículo 21. Solicitud y documentación

Para la tramitación del expediente de solicitud de licencia a que se refiere esta Ordenanza y sin perjuicio de las autorizaciones que procedan por otras Administraciones públicas competentes, será preceptivo, según las distintas modalidades de publicidad, la presentación en el Ayuntamiento de Mula de la siguiente documentación dependiendo de la tipología de publicidad:

1. Para vallas publicitarias y manifestaciones publicitarias sobre medianeras, el título habilitante de naturaleza urbanística a presentar será el de declaración responsable en materia de urbanismo, el cual deberá acompañarse de la siguiente documentación:
  - a. Modelo normalizado de declaración responsable en materia de urbanismo, según ordenanza municipal reguladora de la intervención administrativa en la edificación.
  - b. Justificante de la liquidación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que correspondan, de acuerdo con las ordenanzas fiscales correspondientes.



101471c1791a17013a407e605605d0d8m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



c. Memoria técnica suscrita por técnico competente y visada o registrada por el colegio profesional correspondiente, cuyo contenido mínimo será:

- Memoria justificativa en la que se acredite la adecuación del elemento a instalar al Plan General de Ordenación Urbana y a la presente ordenanza, no incurriendo en ninguna de las prohibiciones señaladas en su articulado.

- Memoria descriptiva del o de los elementos a instalar especificando dimensiones, sistema de montaje y lugar exacto donde se pretenda instalar el elemento publicitario, con justificación técnica de los elementos estructurales sustentantes necesarios para su estabilidad y seguridad, hipótesis de cálculo y seguridad frente a la acción del viento.

- Planos de situación, emplazamiento en el solar, edificio, etc. (escala mínima 1:100), secciones y alzados tanto del elemento como de las fachadas, cierres o elementos verticales sobre los que se instale, en los que se refleje exactamente las proyecciones, tanto sobre el suelo como sobre los paramentos verticales, de la totalidad del elemento publicitario y su estructura sustentante (escala mínima 1:100).

- Mediciones y presupuesto.

- Fotografías a color de las fachadas o medianeras del edificio o de la parcela sobre la que se realice la instalación, tomadas desde la vía pública de forma que permitan la perfecta identificación del mismo.

- Documentación específica de las instalaciones eléctricas de acuerdo con la normativa vigente, en caso de que se trate de un elemento luminoso o con mecanismos que precisen instalación eléctrica.

d. Nota de encargo de la dirección facultativa, incluida la coordinación de seguridad y salud, visada o registrada por el colegio profesional correspondiente.

e. Suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan derivarse de la colocación y explotación de dichos elementos.

f. Autorización de la propiedad del edificio, local o parcela y en su caso acuerdo de la Comunidad de propietarios.

g. Todas aquellas autorizaciones otros organismos que sean requeridas.

2. Los rótulos en locales de planta baja y rótulos en plantas superiores requerirán de la presentación de una comunicación previa en materia de urbanismo acompañada de los siguientes documentos:

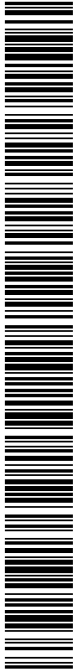
a. Modelo normalizado de comunicación previa en materia de urbanismo, según ordenanza municipal reguladora de la intervención administrativa en la edificación.

b. Justificante de la liquidación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que correspondan, de acuerdo con las ordenanzas fiscales correspondientes.

c. Plano de situación y emplazamiento del edificio donde se va a instalar (escala mínima (1:1000).

d. Planos de alzado y sección del rótulo y la fachada en que se integra justificando el cumplimiento de las determinaciones del Plan General Municipal de Ordenación en su artículo 2 de la ordenanza sobre condiciones estéticas.

e. En los casos de rótulos instalados en plantas superiores, deberá presentarse suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan derivarse de la



101471c791a17013a407e605b05d008m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



colocación y explotación de dichos elementos.

f. Autorización de la propiedad del edificio, local o parcela y, en su caso, acuerdo de la Comunidad de propietarios.

g. Todas aquellas autorizaciones otros organismos que sean requeridas.

3. Los rótulos en toldos, marquesinas y elementos eventuales de temporada no serán objeto de ningún título habilitante de naturaleza urbanística, sino que lo será el propio soporte en el que van incorporados, el cual se ajustará a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana y la ordenanza municipal reguladora de la intervención administrativa en la edificación y uso del suelo.

4. Para la instalación de banderolas será precisa la presentación de comunicación previa en materia de urbanismo, acompañada de los siguientes documentos:

a. Modelo normalizado de comunicación previa en materia de urbanismo, según ordenanza municipal reguladora de la intervención administrativa en la edificación.

b. Justificante de la liquidación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que correspondan, de acuerdo con las ordenanzas fiscales correspondientes.

c. Plano de situación y emplazamiento del edificio donde se va a instalar (escala mínima (1:1000).

d. Planos de alzado y sección del rótulo y la fachada en que se integra justificando el cumplimiento de las determinaciones del Plan General Municipal de Ordenación en su artículo 2 de la ordenanza sobre condiciones estéticas.

e. Autorización de la propiedad del edificio, local o parcela y, en su caso, acuerdo de la Comunidad de propietarios.

f. Todas aquellas autorizaciones otros organismos que sean requeridas.

5. Para pancartas en andamios de obra se presentará declaración responsable en materia de urbanismo acompañada de:

a. Modelo normalizado de declaración responsable en materia de urbanismo, según ordenanza municipal reguladora de la intervención administrativa en la edificación.

b. Justificante de la liquidación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que correspondan, de acuerdo con las ordenanzas fiscales correspondientes.

c. Memoria técnica suscrita por técnico competente y visada o registrada por el colegio profesional correspondiente, cuyo contenido mínimo será:

- Memoria justificativa en la que se acredite la adecuación del elemento a instalar al Plan General de Ordenación Urbana y a la presente ordenanza, no incurriendo en ninguna de las prohibiciones señaladas en su articulado.

- Memoria descriptiva del o de los elementos a instalar especificando dimensiones, sistema de montaje y lugar exacto donde se pretenda instalar el elemento publicitario, con justificación técnica de los elementos estructurales sustentantes necesarios para su estabilidad y seguridad, hipótesis de cálculo y seguridad frente a la acción del viento.

- Planos de situación, emplazamiento en el solar, edificio, etc. (escala mínima 1:100), secciones y alzados tanto del elemento como de las fachadas, cierres o elementos verticales sobre los que se instale, en los que se refleje exactamente las proyecciones, tanto sobre el suelo como



101471c1791a17013a407e605b050c08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13

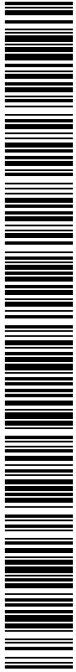


sobre los paramentos verticales, de la totalidad del elemento publicitario y su estructura sustentante (escala mínima 1:100).

- Mediciones y presupuesto.
  - Fotografías a color de las fachadas o medianeras del edificio o de la parcela sobre la que se realice la instalación, tomadas desde la vía pública de forma que permitan la perfecta identificación del mismo.
  - Documentación específica de las instalaciones eléctricas de acuerdo con la normativa vigente, en caso de que se trate de un elemento luminoso o con mecanismos que precisen instalación eléctrica.
- d. Nota de encargo de la dirección facultativa, incluida la coordinación de seguridad y salud, visada o registrada por el colegio profesional correspondiente.
- e. Autorización de la propiedad del edificio, local o parcela y en su caso acuerdo de la Comunidad de propietarios.
- f. Todas aquellas autorizaciones otros organismos que sean requeridas.
6. En Publicidad aérea: Se aportará la documentación que exija la legislación específica aplicable. En el caso de globos cautivos o estáticos, se acompañará, además, certificado de técnico competente, visado o registrado por su colegio profesional, que recoja sus características y cualidades, y que certifique la seguridad para las edificaciones, elementos y personas que pudieran encontrarse dentro de la proyección del radio de acción del globo.

#### Artículo 22. Vigencia, eficacia y caducidad de las licencias

1. Vigencia de las licencias.
- a. Por su especial naturaleza y su trascendencia en el paisaje urbano, las autorizaciones y licencias para instalaciones de vallas publicitarias tienen carácter temporal, siendo su plazo de vigencia de tres años desde la fecha de su concesión. Podrá autorizarse una prórroga por el mismo periodo de tiempo (tres años), previa solicitud acompañada de certificado de técnico competente, visado o registrado por su colegio profesional, indicando que la instalación cumple con las condiciones requeridas de seguridad, salubridad y ornato público y que se ajusta a las condiciones con que fue concedida.
- b. La vigencia de la licencia para la instalación de soportes publicitarios en obras queda vinculada a la duración de éstas, salvo la licencia para la instalación de soportes flexibles sobre estructura de andamios por razón de obras, cuya duración inicial será como máximo de un año, prorrogable por el mismo plazo.
- c. La vigencia de las licencias para identificación de actividades y establecimientos es indefinida, si bien estará condicionada al ejercicio de la actividad del titular de la misma, debiendo solicitarse una nueva licencia en caso de transmisión o modificación de la licencia de actividad, siempre que ello suponga la alteración del nombre, marca comercial, logotipo o cualquier otro elemento de identificación de la actividad del establecimiento. Una vez finalizada la actividad, el titular de la misma tendrá la obligación de retirar cualquier sistema instalado para la identificación de la actividad o establecimiento. Obligación que se extiende a los propietarios de locales en cuyas fachadas exista identificación de actividad o establecimiento cuya actividad se encuentre ya cesada en el momento de publicación de esta ordenanza.



101471c791a17013a407e6056050d08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



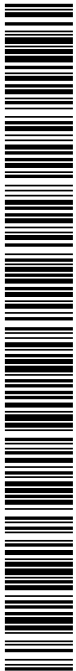


- d. La vigencia de las declaraciones responsables y comunicaciones previas estará vinculada al plazo de duración que se establezca para el ejercicio de la actuación.
- e. Las licencias y autorizaciones publicitarias quedarán sin efecto si se incumpliese cualquiera de las condiciones o prescripciones desde que fueron concedidas.
- f. Las licencias y autorizaciones mantendrán su vigencia siempre y cuando se encuentren en las debidas condiciones de ornato y conservación y el emplazamiento conserve las condiciones urbanísticas de origen.
- g. Finalizado el plazo de vigencia su titular o persona física o jurídica que se subrogue en los derechos de éste, deberá proceder al desmontaje y retirada de la instalación en el plazo máximo de 30 días.
- h. En los módulos de fijación de vallas publicitarias deberá constar el nombre o razón social de la empresa propietaria y número de expediente de la licencia.
2. Eficacia de las licencias.
- La eficacia de la licencia queda condicionada a la efectividad del pago de cuantos impuestos, tasas o precios públicos puedan devengarse como consecuencia de las instalaciones publicitarias.
3. De la revocación de las licencias.
- a. Las autorizaciones para instalaciones publicitarias podrán ser revocadas y suspendidas cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y no dará lugar a indemnización alguna.
- b. No habrá lugar a indemnización alguna, cuando con anterioridad del cumplimiento del plazo de vigencia se demolicie el edificio donde estuviese colocado el anuncio publicitario, se edificase en el solar o se alterasen las condiciones histórico artísticas del edificio, calle, zona o donde se ubiquen.
- c. Las licencias que autoricen la instalación de rótulos o carteles que contengan la denominación del establecimiento comercial o industrial ubicado en el mismo lugar que tales carteles o rótulos quedarán igualmente sin efecto y sin derecho a indemnización caso de demolición del edificio, cambio de titularidad o cese de actividad o alteración de las condiciones histórico artísticas del inmueble, calle o zona.

#### TÍTULO IV. INSTALACIONES PUBLICITARIAS EN BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DOMINIO PÚBLICO: USO PÚBLICO Y SERVICIO PÚBLICO

##### Artículo 23. Ubicación

1. El órgano municipal competente podrá señalar los lugares en los que podrán instalarse elementos con fines publicitarios, así como fijar las características de las expresadas instalaciones.
2. La concesión para la explotación de dichos medios publicitarios podrá comprender sólo la utilización de aquellos que hubiese instalado el Ayuntamiento. Excepcionalmente, se podrá autorizar la construcción o instalación de un elemento para la publicidad, con las condiciones que imponga el Ayuntamiento, el cual decidirá, al final del periodo de autorización, si la construcción o instalación queda a beneficio del Ayuntamiento o si se demuele o retira a costa del interesado.



101471c791a17013a407e605b050c08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



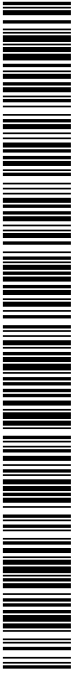
#### Artículo 24. Condiciones

1. Sólo se admitirá que las instalaciones destinadas a prestar servicios públicos en las vías públicas de la ciudad puedan servir de elemento sustentador de actividades publicitarias en:
  - a. Indicadores callejeros especialmente establecidos sobre soportes propios, iluminados, instalados por la empresa concesionaria. El ayuntamiento fijará, en cada caso, en el correspondiente pliego las condiciones mínimas que deban reunir los letreros rotulados de las vías públicas para asegurar su perfecta visibilidad.
  - b. En cualquier otro destinado a la información ciudadana.
2. Los pliegos, con arreglo a los cuales se conceden dichas concesiones, determinarán, además de las dimensiones, lugares en que hayan de instalarse y restantes condiciones que, en cada caso, procedan, los porcentajes de reserva de espacio que deberán quedar a disposición del ayuntamiento para los avisos o anuncios que estimara conveniente.
3. Con independencia de lo preceptuado en los números anteriores, el órgano municipal competente podrá autorizar, con carácter excepcional y temporalmente limitado, la utilización de las instalaciones de cualquier servicio público municipal para sustentar elementos publicitarios referentes a acontecimientos o actividades ciudadanas, tales como ferias, congresos, exposiciones, juegos o campeonatos deportivos u otros similares.

#### Artículo 25. Otras condiciones.

1. También podrán instalarse elementos publicitarios en las marquesinas, postes de paradas de autobuses y en las cabinas telefónicas, previa autorización y sujeta a las condiciones que en su caso imponga el Ayuntamiento.
2. Los anuncios de kioscos autorizados mediante concesión administrativa, se regirán por lo que dispongan los respectivos pliegos de condiciones.
3. En los restantes kioscos, no se admitirá ningún tipo de manifestación publicitaria en la parte superior del kiosco o por encima de su cornisa o remate. Únicamente será autorizable la instalación de carteles publicitarios debidamente protegidos e incorporados a las fachadas o paramentos del mismo e integrados en su diseño.
4. La Publicidad mediante pantallas electrónicas, mupis o similares, que se sitúen en dominio público, sólo se permitirá mediante régimen de concesión como consecuencia de concurso convocado por el Ayuntamiento y regulado por los pliegos de condiciones que se establezcan al efecto.
5. Se permite, con carácter general, la instalación provisional de caballetes y elementos publicitarios similares en la vía pública, con un máximo de un elemento por establecimiento. La colocación de estos elementos se hará exclusivamente durante el horario de apertura del establecimiento y se ubicarán en aceras o calles o espacios peatonales junto a la fachada del establecimiento.

Las dimensiones máximas del volumen ocupado por caballetes o elementos publicitarios de carácter similar serán de 0,60 x 1,00 x 0,80 m. (base, altura y profundidad) y dejará un paso libre mínimo de 1,80 m. Si resultase comprometida la accesibilidad del espacio público, el Ayuntamiento podrá limitar las condiciones de instalación de los mismos, con el fin de no perjudicar o comprometer el tránsito rodado, peatonal o la seguridad del viandante.



101471c791a17013a407e605b05d08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



## TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 26. Servicios de inspección

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a los servicios técnicos del órgano municipal competente, así como a los agentes de la Policía Local, como encargados de la vigilancia del cumplimiento de la normativa municipal.

Corresponderá la tramitación de los expedientes sancionadores que se tramiten a la Oficina Técnica Municipal.

### Artículo 27. Protección y restablecimiento de la legalidad

1. Cuando la instalación de soportes sujetos a intervención municipal, se realizase sin título habilitante de naturaleza urbanística, o sin ajustarse a las prescripciones y condiciones del título presentado, se adoptarán las medidas contempladas en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región e Murcia y demás normativa municipal aplicable por razón de la materia, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer el municipio en defensa de sus bienes.

2. La utilización del dominio público municipal sin la previa obtención de autorización administrativa dará lugar al ejercicio de las facultades y prerrogativas para la defensa del patrimonio municipal de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

3. Cuando la actuación publicitaria se realizase sin presentar el título habilitante de naturaleza urbanístico correspondiente, se adoptarán las medidas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador es compatible con la exigencia al infractor de la restauración de la legalidad urbanística, la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

Transcurridos los plazos sin que el interesado lleve a cabo la actuación requerida, el órgano municipal competente acordará la retirada o desmontaje de la instalación publicitaria con reposición de la situación alterada a su estado originario, siendo a cargo del interesado el coste de todas las medidas adoptadas.

### Artículo 28. Régimen jurídico aplicable a las infracciones

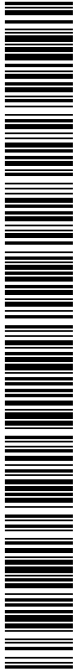
Tendrán la consideración de infracciones, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, así como las que estén tipificadas en la normativa urbanística y en la del patrimonio de las administraciones públicas.

### Artículo 29. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves

### Artículo 30. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:



101471c791a17013a407e605b05d08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



- a. La instalación de soportes publicitarios sin la correspondiente licencia, autorización municipal o presentación del título habilitante de naturaleza urbanístico correspondiente, o sin ajustarse a las condiciones previstas en las mismas.
- b. La inexactitud, falsedad u omisión, de cualquier dato o documentos de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a cualquier título habilitante de naturaleza urbanística.
- c. La colocación de publicidad o de elementos de identificación directamente sobre los edificios sin utilización de soportes externos cuando produzca daños muy graves a los mismos por el deterioro causado o se trate de edificios catalogados por su relevancia cultura.
- d. El ejercicio de la actividad publicitaria que produzca una alteración muy grave del paisaje urbano mediante la tala de árboles sin autorización, modificación irreversible o alteración de elementos naturales, arquitectónicos o de señalización y seguridad vial.
- e. La realización de cualquier clase de actuación publicitaria que impida o suponga una grave y relevante obstrucción del normal funcionamiento de los servicios públicos.
- f. La realización de cualquier clase de actuación publicitaria cuando produzca un deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- g. La realización de cualquier clase de actuación publicitaria cuando produzca un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.

#### Artículo 31. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a. La falta de mantenimiento de las instalaciones en los términos establecidos en la presente ordenanza, cuyo deterioro y falta de ornato suponga un menoscabo del entorno y del paisaje urbano.
- b. La instalación o mantenimiento de los soportes publicitarios de obras sin haberse iniciado o después de haber finalizado las mismas.
- c. La falta de desmontaje y total retirada de los elementos de las instalaciones publicitarias una vez que la licencia ha perdido su eficacia.
- d. La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o documentos aportados para la obtención de la correspondiente licencia o autorización.
- e. El incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por la Administración Municipal en relación con el ejercicio de la actividad publicitaria o con las condiciones de la instalación.
- f. La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal o los agentes de la Policía Local que sean requeridos por éstos, así como la obstaculización de la labor inspectora.
- g. La falta de identificación de los soportes publicitarios.

#### Artículo 32. Infracciones leves.

Se considerarán, infracciones leves:

- a. No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas de la actividad.
- b. La falta de mantenimiento y limpieza de los soportes publicitarios mientras que no suponga un peligro o produzca un menoscabo grave al entorno, paisaje urbano y elementos de señalización y



101471c791a17013a407e605b050c08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



seguridad vial.

- c. La falta de comunicación de la finalización de las obras en caso de producirse con anterioridad a la finalización prevista en la licencia.
- d. Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

#### Artículo 33. Prescripción de las infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones prescribirán en aplicación de la legislación urbanística de acuerdo con su naturaleza jurídica.

#### Artículo 34. Sanciones.

Con independencia de las sanciones que correspondan por la comisión de infracciones urbanísticas, medioambientales, contra el patrimonio público, patrimonio cultural o de cualquier otra índole, las infracciones derivadas del incumplimiento de la presente ordenanza se sancionarán de la siguiente forma:

- a. Infracciones muy graves: desde 1.500 hasta 3.000 euros.
- b. Infracciones graves: desde 500 hasta 1.500 euros.
- c. Infracciones leves: hasta 500 euros.

#### Artículo 35. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones se atenderá al importe de los daños causados, su incidencia en el patrimonio histórico, artístico y natural de la ciudad, la naturaleza de la infracción, la intensidad en la perturbación ocasionada en el paisaje urbano, en las infraestructuras de señalización y seguridad vial, en la utilización del espacio público, la localización según la calificación tipológica del suelo, la reiteración y grado de culpabilidad, la reincidencia en la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el término de un año, el posible beneficio económico del infractor y demás circunstancias concurrentes.

#### Artículo 36. Procedimiento sancionador.

El procedimiento administrativo sancionador por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

#### Artículo 37. Medidas cautelares.

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

#### Disposición transitoria primera

Las instalaciones publicitarias y de identificación de actividades que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, no dispongan de licencia o autorización, deberán en el plazo de seis meses adaptarse a las determinaciones contenidas en la misma, previa solicitud de la correspondiente licencia o autorización. Una vez transcurrido el anterior plazo, se iniciarán los correspondientes expedientes de



101471c791a17013a407e605b05d0c08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



disciplina urbanística para el restablecimiento de la legalidad.

Disposición transitoria segunda

En tanto en cuanto permanezcan en vigor las licencias de publicidad concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, no precisarán adecuarse a lo dispuesto en ésta.

Disposición transitoria tercera

Las instalaciones publicitarias y de identificación de actividades que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, dispongan de licencia o autorización, pero estén instaladas por un periodo de tiempo de 3 o más años, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga, ajustándose a las determinaciones de la presente ordenanza.

2º.- Abrir un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, publicándose conforme a lo previsto en la normativa de régimen local.

3º.- En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia el Reglamento se considerará definitivamente aprobada, entrando en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

\* \* \*

## **7. RECLAMACIÓN PATRIMONIAL CARM (PROTECTORADO DE FUNDACIONES). GRAL/0986/2022.**

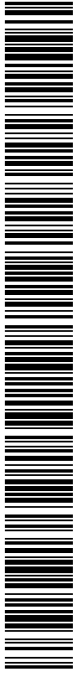
Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/yNJuoRabEXE?t=1775>

Visto que la Fundación Casa Pintada suscribió convenio con el Ayuntamiento de Mula el 27 de mayo de 2004.

Visto que con motivo de dicho convenio el Ayuntamiento de Mula entregó un total de 2.006.112,57€.

Visto que el Ayuntamiento de Mula, en virtud de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, está obligado a abonar un millón de euros más a la citada fundación.

Visto que el Protectorado de Fundaciones, dependiente de la Consejería Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es el órgano encargado de velar por el cumplimiento



101471c791a17013a407e605605d08m

Documento firmado por: JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Cargo: Secretario General	Fecha/hora: 23/05/2022 13:13
--	------------------------------	---------------------------------



Ayuntamiento de Mula  
Secretaría General

Plaza del Ayuntamiento, 8 CP 30170  
T 968 63 75 10 – F 968 66 04 35  
www.mula.es

de los fines fundacionales.

Por lo expuesto y visto el deficiente funcionamiento del Protectorado de Fundaciones, el **Pleno de la Corporación por unanimidad de los votos favorables de sus miembros acuerda:**

1º.- Remitir a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia solicitud para que inicie procedimiento de responsabilidad patrimonial al amparo de lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, tras el seguimiento de los trámites preceptivos, se declare la responsabilidad de la Administración en los daños sufridos por el Ayuntamiento de Mula por la falta de actuación del Protectorado de Fundaciones en la supervisión del cumplimiento de los fines fundacionales propios de la Fundación Casa Pintada y en la salvaguarda del patrimonio fundacional constituido con los fondos públicos entregados por el Ayuntamiento de Mula, y, en consecuencia, se declare el derecho del Ayuntamiento de Mula a percibir 2.782.533,58 euros como indemnización por los daños y perjuicios sufridos, junto con los intereses legales.

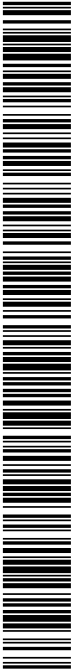
2º.- Notificar el acuerdo a la Consejería de Presidencia y dar cuenta a los Servicios Jurídicos municipales.

\* \* \*

## **8 . MOCIÓN (GRUPO MPAL. POPULAR) PARA NO SUBIR LAS CUOTAS DE LOS AUTÓNOMOS Y PARALIZAR LA REFORMA DEL SISTEMA DE COTIZACIÓN QUE PRETENDE IMPLANTARSE EN ESPAÑA. GRAL/0761/2022.**

Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/yNJuoRabEXE?t=2280>

El Gobierno de España pretende modificar el sistema de cuotas de los autónomos. Con la primera propuesta presentada por el Ministro Escrivá los autónomos pagarían el triple que en Reino Unido y el doble que en Francia y Alemania. Tal y como está configurado este sistema más del 80 por ciento de los autónomos pagarían más del 40 por ciento de lo que ahora pagan y casi el 70 por ciento de sus ingresos iría a pagar el IRPF, las cuotas y demás impuestos. Con esta modificación del sistema de cuotas para los autónomos, trabajar por cuenta propia sería más caro en España que en el resto de Europa. En España, más de 3 millones de autónomos se verían afectados por esta subida. La nueva propuesta del Gobierno de España sería la puntilla para muchos autónomos que están en la cuerda floja y cuya subsistencia se está haciendo cuesta arriba por la pandemia, la subida de luz, la



101471c791a17013a407e605b05d08m

Documento firmado por: JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Cargo: Secretario General	Fecha/hora: 23/05/2022 13:13
--	------------------------------	---------------------------------



subida de los carburantes y los altos impuestos que se ven obligados a pagar.

La Región de Murcia cuenta con más de 103.000 autónomos. En 2021 logramos cerrar el año con un 2 por ciento más de autónomos, más de 2.000 nuevos autónomos gracias al carácter emprendedor de los murcianos, a su resistencia a pesar de las adversidades y a las políticas de libertad económica del Gobierno del Presidente López Miras.

Lo preocupante del nuevo sistema es que elimina la libertad para elegir y ya no podrían acogerse a la cotización mínima como hasta ahora. Los únicos beneficiados serían los autónomos que ingresan por debajo del SMI (Salario Mínimo Interprofesional), un porcentaje muy bajo si comparamos el porcentaje de los afectados que tendrían que pagar unas cuotas elevadas de manera totalmente desproporcionada. El único motivo para el Gobierno de España que se esconde tras esta reforma de este sistema no es mejorar la situación de los autónomos, mejorar la economía o generar más empleo y bienestar, sino únicamente recaudar más. Un hambre confiscatorio sin límites ya que se embolsarían más de 2.000 millones de euros más al año, recaudando un 20 por ciento más. El nuevo sistema es una trampa porque todos los que ingresen por encima del SMI verán incrementadas sus cuotas y por tanto pagarán más, hasta un 40 por ciento más. En 2 años, más de 1,8 millones se autónomos sufrirán un alza de 40 por ciento. De media más de la mitad va a tener que destinar el 50 por ciento de lo que gane a ello.

Los autónomos son los grandes motores de la economía de la Región y de España. Ellos levantan la persiana todos los días y levantan nuestro país, por eso no podemos ponerle más obstáculos a una situación ya de por sí complicada, sino ayudarlos y darles facilidades.

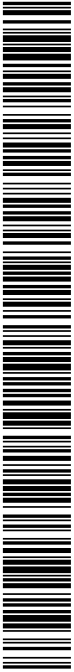
Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Mula presenta para su estudio, debate y aprobación, si procede, la siguiente MOCIÓN:

Que el Ayuntamiento de Mula en Pleno inste al Gobierno de la Nación a:

- 1.- Paralizar cualquier modificación en el sistema de cotización de los autónomos al menos hasta que no se supere la pandemia y sus efectos.
- 2.- No subir las cuotas a los autónomos.
- 3.- Aumentar la tarifa plana.
- 4.- Bajar impuestos y cotizaciones.
- 5.- Aplazar la devolución de los créditos ICO (Instituto de Crédito Oficial).

Tras oportuno debate y sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación acuerda no aprobar la moción transcrita por trece votos en contra y cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular.**

\*\*\*



101471c791a17013a407605b05d08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13





**9. MOCIÓN (GRUPO MPAL. POPULAR) SOBRE LA ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE UN DOCUMENTO-GUÍA DE FONDOS EUROPEOS NEXT GENERATION, DIRIGIDO A PYMES AUTÓNOMOS DE LA LOCALIDAD. GRAL/0762/2022.**

Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/yNJuoRabEXE?t=3428>

Visto que la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Transparencia y Participación de 24 de marzo de 2022, con el voto favorable del Grupo Popular y las abstenciones del Grupo Socialista e Izquierda Unida, dictaminó favorablemente al Pleno de la Corporación.

Visto que el Grupo Municipal Socialista con fecha 5 de abril de 2022 y RGE 3564/2022 presentó enmienda parcial de sustitución del punto 1 de la citada moción.

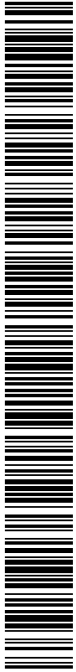
Visto que la enmienda parcial queda aprobada, ya que el resultado de la votación a su aprobación queda con los doce votos favorables del Grupo Socialista y las cinco abstenciones del Grupo Popular e Izquierda Unida.

Por lo que tras aprobar la enmienda presentada, la moción con las modificaciones aprobadas se somete a votación, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros aprueba la siguiente redacción:**

2022 se presenta como un año clave para la recuperación de nuestra economía tras los devastadores efectos de la pandemia. En esa recuperación van a jugar un papel muy relevante los fondos europeos de recuperación ya que España recibirá en torno a 140.000 millones de euros de Europa. Por tanto, la gestión de estos fondos supone un gran reto, pero también una oportunidad histórica para nuestra economía y la sociedad en su conjunto. El objetivo de los Fondos Next Generation EU es mitigar el impacto económico y social de la pandemia de coronavirus y hacer que las economías y sociedades europeas sean más sostenibles y resilientes, y estén mejor preparadas para los retos y las oportunidades de las transiciones ecológica y digital.

En este sentido, los destinatarios de los fondos no serán solo las distintas Administraciones Públicas, sino también y de forma muy importante nuestras empresas, especialmente autónomos y pymes que representan más del 95% del tejido productivo de España. Así, las empresas y también los ciudadanos recibirán fondos de forma directa a través de distintas líneas de ayudas y subvenciones que se canalizarán a través de distintas convocatorias gestionadas por las Administraciones competentes y también participarán de esos fondos europeos de forma indirecta a través de procesos de licitación y proyectos de colaboración público-privada.

El objetivo último de los fondos europeos es transformar nuestro tejido empresarial para conseguir que sea más productivo, mejorar su competitividad y contribuir así a la creación de empleo. De hecho, a nuestro juicio el éxito o el fracaso en esa transformación dependerá de dos factores: uno, que la gestión de los fondos por parte de las Administraciones sea óptima; y dos, que las empresas se suban al carro de estos fondos europeos. Es en este segundo aspecto en el que no se ha trabajado lo suficiente.



101471c791a17013a407e605b050c08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



Distintas organizaciones empresariales y de autónomos han alertado de que la gran mayoría de los autónomos y pymes aún desconoce cuáles son las ayudas a las que puede optar y cómo acceder a ellas. Según un informe de Sigma Dos para la Cámara de Comercio de España publicado en octubre de este año, solo el 40% de las empresas españolas conoce el Fondo Europeo Next Generation EU y apenas el 27% sabe cómo postularse. Y es que la información no llega a nuestras empresas y la que llega lo hace de forma totalmente diseminada entre los distintos Ministerios, Administraciones Públicas, organismos y entidades financieras que gestionarán estos fondos. Esto plantea un grave riesgo para el éxito de la estrategia global de transformación.

Esa falta de conocimiento y de una información más sistematizada, unido a la burocracia que suele acompañar a la solicitud de subvenciones públicas hace que las empresas y autónomos no se vean incentivados a poder participar de esta oportunidad de transformar sus negocios. Y si nuestro tejido empresarial no participa de esta transformación, todo esto no habrá servido más que para financiar unos cuantos proyectos públicos y nos habremos quedado en la mitad del camino.

Por todo ello, sería una herramienta de vital importancia que el Ayuntamiento de Mula llevara a cabo un relación de todas las convocatorias de ayudas que traigan causa en los Fondos Europeos Next Generation gestionadas por las distintas Administraciones Públicas y elaborase un documento-guía donde se recogiesen todas ellas, con información detallada sobre cómo y dónde optar a dichas ayudas. El paso siguiente sería difundir dicho documento-guía entre la sociedad civil, organizaciones empresariales y de autónomos, asociaciones de comercio y distintos sectores y agentes económicos relevantes de la ciudad a través de todos los medios a su alcance, sirviendo la Agencia de Desarrollo Local y Empleo como punto de información, acompañamiento y formación a tal fin.

Es la oportunidad que muchas pequeñas y medianas empresas necesitan para transformar, dinamizar, modernizar sus negocios y para poner en marcha nuevas estrategias y modificar estructuras que les aseguren su futuro.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo municipal del Partido Popular propone para su debate y votación en Pleno, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar a la Dirección General de Unión Europea de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que cree una mesa periódica donde se facilite una guía con todas las convocatorias de Ayudas vigentes y se explique a los Agentes de Desarrollo Local todo lo necesario, para difundir entre la ciudadanía.

SEGUNDO.- Que, el Ayuntamiento Pleno acuerde difundir dicho documento-guía entre la sociedad civil, organizaciones empresariales y de autónomos, asociaciones de comercio y distintos sectores y agentes económicos relevantes de la ciudad a través de todos los medios a su alcance, sirviendo la Agencia de Desarrollo Local y Empleo como punto de información, acompañamiento y formación a tal fin.

\*\*\*



101471c791a17013a407e605b05d008m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



**10. SOLICITUD DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FAMILIARES Y AFECTADOS DE LIPODISTROFIAS AL MANIFIESTO DEL DÍA MUNDIAL DE LAS LIPODISTROFIAS, 31 DE MARZO. GRAL/0724/2022**

Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/yNJuoRabEXE?t=5183>

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Seguridad Ciudadana de 22 de marzo de 2022, el Pleno de la Corporación, **aprueba por asentimiento la siguiente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL:**

**31 de marzo, Día Mundial de las Lipodistrofias**

1. Las lipodistrofias son un conjunto heterogéneo de enfermedades que tienen como elemento común una ausencia, total o parcial, del tejido adiposo.
2. La mayoría de las lipodistrofias son enfermedades muy poco frecuentes, y por ello poco conocidas, lo que conduce a un importante retraso en el diagnóstico.
3. Además de ocasionar cambios en el aspecto físico que van asociados a una estigmatización social, las lipodistrofias con frecuencia se asocian a complicaciones metabólicas (diabetes, lípidos elevados) y hepáticas (hígado graso/cirrosis) que condicionan el pronóstico. En algunos subtipos además se asocian a alteraciones en el desarrollo, defectos en huesos y articulaciones, lesiones cutáneas, trastornos neurológicos y problemas de fertilidad.
4. Como consecuencia de la propia pérdida de tejido adiposo y de las complicaciones asociadas la calidad de vida de estas personas se ve deteriorada.
5. Algunos subtipos de lipodistrofias reducen de forma dramática la esperanza de vida.
6. Muchas de las lipodistrofias tienen una causa genética, por lo que podrían ser transmitidas a la descendencia.
7. No existe una cura para estos trastornos, pero sí algunos tratamientos que, en algunos subtipos, pueden mejorar de forma significativa las complicaciones asociadas, por ejemplo, la leptina recombinante humana.

La Asociación Internacional de Familiares y Afectados por Lipodistrofias-AELIP-, creada el 19 Abril 2012 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio de Interior con el nº de registro 600744 con fecha 31/08/2012, con CIF G 73753717 y declarada entidad de utilidad publica el 15 de abril de 2016. Como asociación que defiende los derechos de las personas que padecen lipodistrofia demandamos:

**1. A los Ministerios de Sanidad de los distintos países:**

1. Que establezcan programas de información entre los profesionales sanitarios que promuevan el



101471c791a17013a407e605b050c08m

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



conocimiento de estas enfermedades.

2. Que impulsen la creación de unidades especializadas de referencia en estas patologías, y, en el caso de que ya las hubiera, que faciliten e incentiven entre los facultativos la derivación de estas personas a las mismas.
3. Que no pongan trabas a la financiación pública de fármacos que ya han demostrado su eficacia en el tratamiento de estos trastornos (caso de la leptina recombinante humana).
4. Que en los programas de formación de especialistas en Pediatría y Endocrinología se implemente la formación específica sobre estos trastornos, o que se favorezcan las estancias de los médicos residentes en centros de referencia en Lipodistrofias.
5. Que reserven partidas presupuestarias para favorecer la investigación tanto en el conocimiento de los mecanismos patogénicos de estos trastornos como en la búsqueda de nuevos abordajes terapéuticos.

#### **2. A las Facultades de Medicina de los distintos países:**

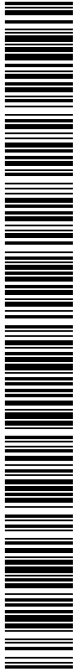
1. Que incluyan en sus programas de formación del Grado lecciones/seminarios sobre lipodistrofias.
2. Que favorezcan en sus programas de postgrado los proyectos dirigidos a comprender las bases moleculares de las lipodistrofias y la búsqueda de dianas terapéuticas específicas.

#### **3. A las Sociedades científicas de Endocrinología, Diabetes, Endocrinología Pediátrica y Medicina Familiar y Comunitaria nacionales e internacionales:**

1. Que incluyan en sus respectivos congresos y simposios temas relacionados con las lipodistrofias para fomentar el conocimiento de estas enfermedades entre los especialistas.
2. Que promuevan la creación de grupos de trabajo sobre lipodistrofias.
3. Que creen becas u otro tipo de ayuda económica para favorecer la investigación y la diseminación del conocimiento sobre las lipodistrofias.
4. Que incluyan en sus sitios web información sobre las lipodistrofias (revisiones científicas, centros de referencia nacionales e internacionales, guías de diagnóstico y tratamiento, herramientas diagnósticas -LipoDDx-).

#### **4. A las Fundaciones privadas:**

1. Que patrocinen actividades divulgativas sobre estas enfermedades promovidas por las asociaciones de pacientes o grupos de expertos.
2. Que patrocinen proyectos de investigación sobre las lipodistrofias.



101471c791a17013a407e605b05d08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



## 5. A los medios de comunicación nacionales e internacionales:

1. Que se hagan eco de las actividades del Día Mundial de las Lipodistrofias mediante entrevistas a personas que padecen estos trastornos, asociaciones de pacientes, y médicos y científicos expertos.
2. Que colaboren con la divulgación de las características clínicas de estas enfermedades entre la población mediante reportajes y otro tipo de formato.

## 6. Al tejido asociativo de los distintos países:

1. Que colaboren en la difusión de las publicaciones relativas al Día Mundial de las Lipodistrofias, ayudando así a dar visibilidad a este grupo de enfermedades y su problemática.

\*\*\*

## **11. MOCIÓN (GRUPO MPAL. IZQUIERDA UNIDA) PARA LA CONVERSIÓN DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA (SAREB) EN UN INSTRUMENTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIVIENDA Y LOS MECANISMOS DE CESIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS. GRAL/0757/2022.**

Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/yNJuoRabEXE?t=5452>

La creación de una sociedad de gestión de activos inmobiliarios, popularmente conocida como banco malo, fue una de las condiciones impuestas en el MoU, el Memorándum de Entendimiento firmado con la Unión Europea para el rescate de España en 2012.

La Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria, en adelante SAREB, fue creada con el objetivo de comprar parte de los activos tóxicos y problemáticos que tenía la banca para “limpiar” sus balances y eliminar el lastre que en ellos tenían los activos “improductivos”. Viviendas y suelos que estaban en poder de las entidades después de haber sido ejecutadas las garantías e hipotecas de quienes no habían pagado los préstamos firmados, además de créditos fallidos con enormes dificultades de recuperación, fueron traspasados a este “banco malo” para que las entidades dejarasen de tener el lastre de tener que provisionar esos activos que no les generaban más que gastos y les obligaban a reservar capital.

Para que no impactase negativamente en las cuentas de las Administraciones Públicas, SAREB se constituyó con mayoría de accionistas privados sin consolidar su balance con las cuentas del Estado. Fue financiada con recursos públicos que suponían un 95,31% del total, pero el porcentaje de propiedad accionarial público solo sería del 45,68%. Al mismo tiempo, los socios privados que solo aportaban solamente el 4,69% de la financiación total, se quedaban con el 54,33% de las acciones.

La notificación de la Unión Europea de abril de 2021 en el contexto del Procedimiento de Déficit Excesivo de 2020 desmontó la estrategia y supuso la integración contable de SAREB como parte de las Administraciones Públicas.



101471c791a17013a407e605b050c08m

Documento firmado por: JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Cargo: Secretario General	Fecha/hora: 23/05/2022 13:13
--	------------------------------	---------------------------------



Como consecuencia de la reclasificación la actividad de la compañía repercute directamente sobre las cuentas públicas con efectos desde 2020. Ha supuesto un incremento en el déficit público de 2020 de 9.891 millones de euros (0,88% del PIB) y un incremento de la deuda PDE consolidada de las Administraciones Públicas de 34.145 millones de euros en diciembre de 2020 (3,05% del PIB). Del mismo modo, en los sucesivos ejercicios, las operaciones de disposición de su activo por parte de SAREB, así como sus resultados contables afectarán al saldo de las cuentas nacionales del sector de las Administraciones Públicas.

SAREB adquirió por tanto inmuebles, créditos y suelo por valor de 50.781 millones de euros después de aplicar un descuento medio del 52% sobre el que tenían en las entidades. Es decir, activos contabilizados en las entidades bancarias nacionalizadas por 107.121 millones de euros, fueron adquiridos por el “banco malo” por 50.781 millones.

A pesar de esa rebaja aparentemente elevada, se traspasaron mucho más caros de lo que realmente valían. De hecho, la Comisión Europea indicó en diciembre de 2012, que el descuento medio con el que SAREB debería haber adquirido los activos era de un 72%. Es decir, suponía casi 20 puntos porcentuales sobre el valor bruto de traspaso realmente practicado. Se compraron los inmuebles, el suelo y los créditos por 18.000 millones de euros más de lo que valían.

El ministro de Economía, Luis de Guindos, aseguraba en noviembre de 2012, sólo unos meses después de la creación de la SAREB, que la sociedad no sólo no les costaría dinero a los contribuyentes españoles, sino que, a lo largo de su vida, ofrecería una rentabilidad del 15%.

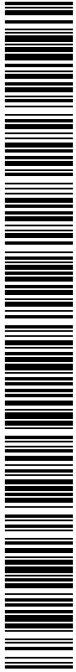
Sin embargo, en junio de 2021 la sociedad había consumido los 1.200 millones aportados de capital y los 3.600 millones de deuda subordinada que habían suscrito los accionistas. En total 4.800 millones. Pero además el patrimonio neto de SAREB era negativo en casi 9.700 millones de euros. En total un quebranto contable que asciende a unos 14.500 millones de los que 12.000 millones son públicos.

El resultado de todo lo anterior ha sido la aprobación de un Real Decreto para eliminar los límites a la participación del Estado en el accionariado de SAREB, permitiendo así la nacionalización de facto.

La aprobación del Real Decreto-ley 1/2022, de 18 de enero, por el que se modifica el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos y en particular el régimen de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria deja en evidencia la negligente actuación en la gestión de esta sociedad y la necesidad de modificar la forma de actuar.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Política Social, Igualdad y Juventud de 22 de marzo de 2022, y sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación, por trece votos a favor y cuatro en contra del Grupo Municipal Popular, aprueba la adopción de los siguientes acuerdos:**

1. El pleno del Ayuntamiento de Mula insta al Gobierno a promover una modificación en el articulado de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito; la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión; y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, en relación con el régimen jurídico de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria.



101471c791a17013a407e605b05d08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



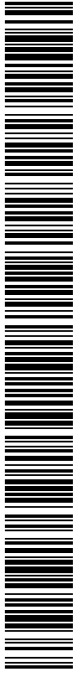
2. El pleno del Ayuntamiento de Mula insta al Gobierno a la creación de una comisión de investigación parlamentaria que establezca las responsabilidades políticas de unas decisiones que han causado un descomunal coste y quebranto de fondos públicos que asciende, de momento, a 14.500 millones de euros, de los que 12.000 millones son públicos y a la asunción de casi 35.000 millones de deuda. Con especial detalle es preciso conocer lo ocurrido en relación con los precios de traspaso fijados del Banco de España, las operaciones de venta de activos realizadas por SAREB, la contratación de un derivado por valor de 42.000 millones de euros que ha supuesto un quebranto de casi 4.000 millones de euros a SAREB y del que se han beneficiado las entidades bancarias beneficiarias del swap (Santander, Société Générale, Caixa, Barclays, Crédit Agricole, y Cecabank) y la modificación de las condiciones de los bonos emitidos por SAREB para que a partir de 2017 no pudiesen tener rendimientos negativos y que ha originado 483 millones de pérdidas a SAREB y puede causar otros 465 millones en los próximos años.

3. El pleno del Ayuntamiento de Mula insta al Gobierno a la modificación del objeto social de SAREB para convertir a esta sociedad en una herramienta pública para garantizar el derecho a la vivienda con duración indefinida. Para ello la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria deberá depender del ministerio que tenga las competencias a nivel estatal en materia de vivienda.

4. El pleno del Ayuntamiento de Mula insta al Gobierno a que, con el fin de poder fiscalizar y controlar adecuadamente la SAREB, la toma de control público incorporará la creación de un organismo que permita el seguimiento de la actividad de la sociedad y la comprobación del cumplimiento de sus objetivos, más allá de los órganos de control de la sociedad. En el Consejo de Administración y en dichos organismos de seguimiento participarán los ministerios que tengan competencias en derechos sociales y vivienda.

5. El pleno del Ayuntamiento de Mula insta al Gobierno a elaborar un censo de los activos que tiene en propiedad. Que inmuebles y suelos que hemos pagado con dinero público sigan siendo algo desconocido para los ministerios que tienen competencias relacionadas como es el caso de Transporte (vivienda) o Derechos Sociales, debe ser subsanado de manera inmediata.

6. El pleno del Ayuntamiento de Mula insta al Gobierno a que, para defender los intereses públicos, SAREB debe modificar los próximos bonos que emita para que puedan generar rendimientos negativos. La compañía ha anunciado que ha interpuesto una demanda contra sus tenedores de deuda senior (Abanca, CaixaBank, Banco Sabadell, BBVA, Unicaja, Ibercaja y BFA) con el objetivo de conseguir que sus bonos puedan generar rendimientos negativos, según una nota remitida a la CNMV. Solicita, en concreto, que se declare que el cupón trimestral de los bonos senior emitidos por SAREB a partir de las emisiones 2017-3 y 2018-1 y sucesivas pueden generar rendimientos negativos. Reclama, así, que la banca que tiene esa deuda le pague por la misma dado cómo están



101471c791a17013a407e605b05d008m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



los tipos de interés actualmente. Como ejemplo, en 2020 la compañía dejó de ingresar por esta causa 147 millones de euros.

7. El pleno del Ayuntamiento de Mula insta al Gobierno a facilitar una gestión social del parque de viviendas actual de SAREB integrando las mismas el parque social para garantizar acceso a la vivienda de la población, especialmente la más vulnerable. Para ello se llevará a cabo una gestión activa con las personas que están en precario en viviendas de la SAREB para gestionar alquileres sociales vinculados al nivel de ingresos. Se estima que podrían alcanzar un precio medio de 100 euros mensuales, oscilando entre niveles inferiores para las personas inquilinas en situación de más vulnerabilidad y 300 euros como máximo.

8. El pleno del Ayuntamiento de Mula Insta al gobierno a habilitar los mecanismos legales que posibiliten la suspensión de forma indefinida los procedimientos de desahucio con objeto de que los servicios sociales puedan ofrecer soluciones a las personas que habiten viviendas propiedad de SAREB y que se encuentren en situación económica sin alternativa habitacional.

9. El pleno del Ayuntamiento de Mula insta a la F.E.M.P. a fomentar el mecanismo para la cesión de viviendas de la SAREB con el fin de que las corporaciones locales puedan gestionar las viviendas y destinarlas a un parque municipal de vivienda de alquiler social.

10. El pleno del Ayuntamiento de Mula insta al gobierno y al de la Región de Murcia a realizar las gestiones pertinentes con la SAREB para que el suelo urbanizable que atesora, (más de 72 millones de metros de suelo en desarrollo) tenga un fin como suelo para vivienda pública destinada a alquiler social.

11. El pleno del Ayuntamiento de Mula dará traslado de estos acuerdos al gobierno del Estado, al de la Región de Murcia y a la F.E.M.P.

\* \* \*



101471c791a17013a407e605b05d08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13





**12. MOCIÓN (GRUPO MPAL. SOCIALISTA) SOBRE CONVOCATORIA URGENTE, POR PARTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DEL BONO ALQUILER JOVEN. GRAL/0763/2022.**

Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/yNJuoRabEXE?t=6589>

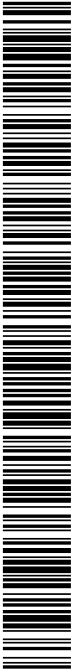
La Constitución Española, en su artículo 47 establece que "Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación [...]". En su artículo 48 indica que "Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural". Además, el Derecho Internacional reconoce el derecho a la vivienda como un derecho inseparable del concepto "dignidad humana".

El derecho a la vivienda es precondition necesaria para el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. Solo así podremos garantizar una vida digna. En el mismo orden, sostenemos que la vivienda es el espacio donde confluye lo individual y lo colectivo; la vivienda se erige para las y los jóvenes como un instrumento material de dignificación de la persona y la comunidad. Así, se entiende como vivienda digna aquella que permite el empoderamiento de la mujer y garantiza al conjunto de la sociedad el acceso a la cultura, el deporte, la sanidad, las zonas verdes, la red pública de transporte y los demás servicios públicos que permiten generar modelos saludables de conciliación y ocio para la juventud. Vivir es algo más que sobrevivir. Somos conscientes de que una vida plena es algo más que trabajar y dormir, por lo que el espacio dado a la vivienda se consolida como estratégico en aras de la generación de nuevas realidades.

Vivimos en la Región más joven de España. Pero, sin embargo, a la misma vez, vivimos en la tercera Comunidad Autónoma con peor calidad de vida y la cuarta con salario medios más bajo, según el INE. Además de estos problemas estructurales ya existentes, la pandemia de la COVID-19 ha generado un fuerte impacto económico y social que, entre otros ámbitos, está afectando a los ingresos de muchos ciudadanos que, en calidad de arrendatarios, vienen ocupando sus viviendas habituales con los que hacían frente al pago de sus alquileres.

En este contexto, el Gobierno Regional únicamente a llevado a cabo una medida concreta para paliar los problemas de emancipación de la población joven: el Aval Joven. Una herramienta que tenía como objetivo llegar a 3.874 jóvenes, pero que, sin embargo, solamente ha alcanzado a 63. Además, los continuos retrasos, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la hora de resolver las distintas ayudas en el marco de los planes estatales de vivienda, hace que las oportunidades de que los y las jóvenes puedan desarrollar un proyecto de vida sean cada vez menores.

Por parte del Gobierno de España, el acceso a la vivienda es un derecho y un eje central de sus políticas. Es evidente el esfuerzo tanto económico como normativo que se está desarrollando y que se ha podido contemplar en la Orden TMA/ 336/2020, de 9 de abril, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en materia de vivienda, la tramitación de la I Ley de



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



Vivienda, el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, con una dotación presupuestaria sin precedentes, o el Bono Alquiler Joven. Asimismo, desde el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se están articulando las ayudas de rehabilitación de viviendas, edificios y barrios dotado con 4.400 millones de euros con cargo al mecanismo de Recuperación; y se prevé destinar 10.000 millones de euros en ayudas a la población más vulnerables y colectivos con dificultades al acceso a la vivienda en los próximos 4 años. Todo ello con el objetivo de mejorar la accesibilidad, la eficiencia energética y la promoción de vivienda social.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, regula el Bono Alquiler Joven. Una ayuda de 250 euros mensuales destinada al pago de la renta arrendaticia para jóvenes de entre 18 y 35 años (ambos incluidos), bajo una serie de condiciones. En este sentido, el pasado miércoles, 9 de marzo de 2022, se celebró la Conferencia Sectorial de Vivienda y Suelo donde se ratificó, por unanimidad por parte de todas las CCAA y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, la distribución de 400 millones de euros para el Bono Alquiler Joven.

Atendiendo a los criterios de reparto, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recibirá para la dotación de dicha ayuda 17,6 millones de euros, esto es, el 4,40% del total de presupuesto repartido, colocando a nuestra Región como la octava en recepción de esta dotación.

Una vez ratificada la distribución de los 400 millones de euros entre las CCAA, es competencia del Gobierno Regional poner en marcha, en el menor tiempo posible, el Bono Alquiler Joven con el objetivo de articular una ayuda para que los y las jóvenes de nuestra Región dispongan de todas aquellas herramientas necesarias y suficientes para que puedan desarrollar un proyecto de vida autónoma y emancipador.

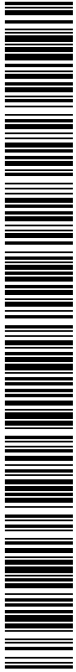
Tras la deliberación, **el Pleno Ayuntamiento por unanimidad de votos favorables, adopta el siguiente acuerdo:**

1º.- Instar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la publicación, a la mayor brevedad posible, de la convocatoria que regule el Bono Alquiler Joven en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2º.- Instar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras a que, en el marco del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, los límites máximos de la renta arrendaticia o precio de cesión del contrato de arrendamiento o cesión para acceder al Bono Alquiler Joven sean fijados teniendo en cuenta el salario medio de las personas jóvenes y el precio de alquiler en la Región de Murcia.

3º.- Instar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que implante, con fondos propios, políticas juveniles de alquiler y vivienda reales y efectivas que ayuden a la emancipación de los y las jóvenes de la Región de Murcia.

4º.- Instar al Equipo de Gobierno Municipal a que habilite un punto de información sobre el Bono Alquiler Joven.



101471c791a17013a407e605b05d08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13



**Ayuntamiento de Mula**  
Secretaría General

Plaza del Ayuntamiento, 8 CP 30170  
T 968 63 75 10 – F 968 66 04 35  
www.mula.es

### **13. RUEGOS Y PREGUNTAS**

- *Ruegos y preguntas grupo Izquierda Unida-Verdes:* <https://youtu.be/yNJuoRabEXE?t=7260>
- *Ruegos y preguntas grupo Partido Popular:* <https://youtu.be/yNJuoRabEXE?t=7855>
- *Cierre Sesión Sr. Alcalde-Presidente:* <https://youtu.be/yNJuoRabEXE?t=8970>

\* \* \*

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las 22:05 horas, de lo que, como Secretario, certifico mediante firma electrónica.

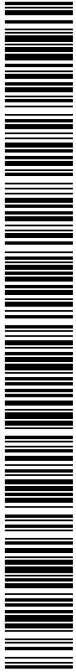
\* \* \*

Así mismo, como Secretario, certifico mediante firma electrónica, que el vídeo y audio original de esta Sesión Plenaria se puede descargar en el siguiente enlace, al que le corresponde el resumen digital SHA-512 que a continuación se expone, de tal forma que puede verificarse su autenticidad e integridad:

Nombre vídeo:	Pleno_Ordinario_05-04-2022.mp4
Enlace:	<a href="https://www.mula.es/videoacta/Pleno_Ordinario_05-04-2022.mp4">https://www.mula.es/videoacta/Pleno_Ordinario_05-04-2022.mp4</a>
Resumen digital SHA-512:	B04F7B60A03C37FAEA990706875FE001EE2424081916B4AB632E3BB4 D675D2174F9B7817E3C4029C96E7977F4697E24CD794A516F70DD5F4 65255A33A035BA23



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



101471c791a17013a407e605b050c08m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOSE JUAN TOMAS BAYONA	Secretario General	23/05/2022 13:13